



Valledupar, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

**DEMANDANTE:** LILIANA AÑEZ DE ALVARADO

**DEMANDADO:** OLGA NIEBLES PADILLA y PERSONAS INDETERMINADAS.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00145-00

**ASUNTO:** AUTO QUE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA

Atendiendo que los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es programar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día veintiséis (26) de abril de 2023 a las 02:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se le informa a las partes que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar al correo electrónico del Juzgado [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

### PRUEBAS:

#### 1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

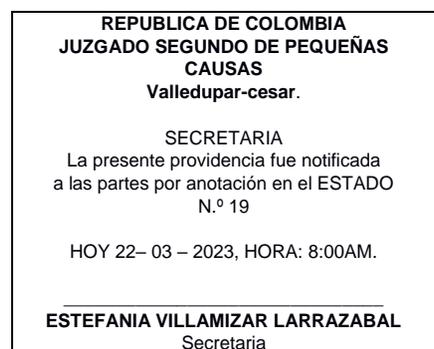
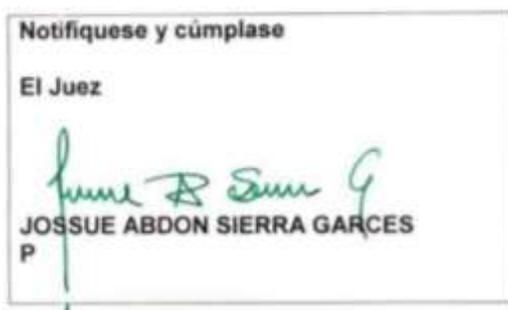
##### DOCUMENTALES

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

##### TESTIMONIALES:

- Cítese a la señora Mireya Dangon de Bolaños identificada con CC. No. 42.486.367 para que sirva rendir testimonios sobre los hechos de la presente demanda.
- Cítese a la señora Damaris Pájaro Duarte identificada con CC. No. 26.794.427 para que sirva rendir testimonios sobre los hechos de la presente demanda.
- Cítese a la señora Ventura Alvarado identificada con CC. No. 77.005.124 para que sirva rendir testimonios sobre los hechos de la presente demanda.
- Cítese a la señora Nohora Figueroa identificada con CC. No. 49.731.124 para que sirva rendir testimonios sobre los hechos de la presente demanda.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739**



Valledupar, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** YANETH CONSUELO CASTILLO CASTRILLO CC 49.762.195  
**DEMANDADO:** LILIANA GARCIA DAVID CC 49.591.346  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00262-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica la liquidación del crédito mediante auto con fecha del catorce (14) de octubre de 2021, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones.

Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000)**, más los intereses corrientes equivalente a **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$25.643)**, más los intereses moratorios equivalentes a **CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$5.195.806)**, para así dar un total de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$9.421.449)**.

2°. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la modificación de la liquidación del crédito, equivalente a la suma **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$289.555)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

**Agencias en Derecho** ----- \$ 471.000

**Costas:**

Envío Notificación personal: ----- \$ 6.000

Envío Notificación por aviso ----- \$

Gastos de curaduría ----- \$ 60.000

Gastos de Peritos ----- \$ 0

Gastos de emplazamiento----- \$ 0

**Total, costas:** ----- \$

**TOTAL, LIQUIDACIÓN** ----- **\$537.000**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$9.421.449	\$537.000	\$ 9.958.449

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 19

HOY 22- 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A  
**DEMANDADO:** EUSTORGIO TRESPALACIOS PACHECO Y JOSE RODRIGUEZ MENDOZA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00657-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

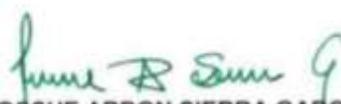
Teniendo en cuenta que mediante auto del 16 de septiembre del 2021 se libró mandamiento de pago, por lo que a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente a los demandados EUSTORGIO TRESPALACIO PACHECO y JOSE RODRIGUEZ MENDOZA, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice las respectivas notificaciones según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

### RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, a los demandados EUSTORGIO TRESPALACIO PACHECO y JOSE RODRIGUEZ MENDOZA, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 19

HOY 22- 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS  
**DEMANDADO:** FABIAN ENRIQUE ANDRADE SEQUEA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00361-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado FABIAN ENRIQUE ANDRADE SEQUEA identificado con CC. No. 17.901.315 quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, vencido el término del traslado, la demandada, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

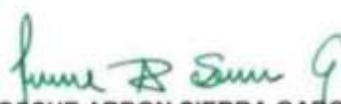
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 05 de julio de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 19

HOY 22- 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** CREDIMED DEL CARIBE S.A.S EN LIQUIDACION COMO MEDIDA DE INTERVENCION  
**DEMANDADO:** JORGE ENRIQUE FERREIRA SARMIENTO  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00194-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del tres (03) de febrero del 2023 se libró mandamiento de pago, por lo que a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente al demandado JORGE ENRIQUE FERREIRA SARMIENTO, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice las respectivas notificaciones según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

### RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, al demandado JORGE ENRIQUE FERREIRA SARMIENTO, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 19

HOY 22- 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** BAYPORT COLOMBIA S.A

**DEMANDADO:** ROBINSON RODRIGO ROCHA PATERNINA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00112-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado ROBINSON RODRIGO ROCHA PATERNINA identificado con CC. No. 19.530.090 quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, vencido el término del traslado, la demandada, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 31 de marzo de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 19

HOY 22- 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE  
**DEMANDANTE:** LUZ NIVIA PAILLA SANCHEZ  
**DEMANDADO:** ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR e INDETERMINADOS  
**RADICADO:** 20001-31-03-005-2021-00005-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es llevar a cabo la diligencia de inspección judicial en el predio objeto de la litis, el despacho programará el día veintiocho (28) de abril de 2023 a las 08:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

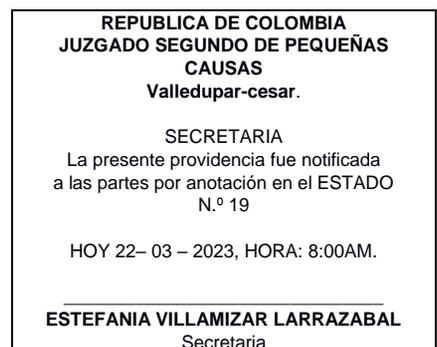
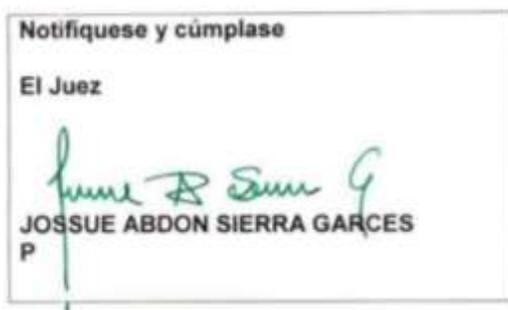
La inspección se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

### Inspección Judicial

- Fíjese inspección judicial en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-44491 ubicado en la calle 35 No. 2 – 82 del Barrio Los Mayales

Se recuerda al interesado que deberá aportar los medios de transporte para la realización de la diligencia.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A

**DEMANDADO:** DORISMEL ADOLFO POLO CACERES

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00720-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 07 de octubre del 2021 se libró mandamiento de pago, por lo que a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente al demandado DORISMEL ADOLFO POLO CACERES, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice las respectivas notificaciones según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

### RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, al demandado DORISMEL ADOLFO POLO CACERES, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 19

HOY 22- 03 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

**DEMANDANTE:** FINASER LTDA NIT 800.189.475-9

**DEMANDADO:** FUNERARIA Y EXEQUIALES CRISTO REY E.U NIT 0900433901-4 – CARLOS HUMBERTO VASQUEZ ZARRATE CC 14.397.958 – EDITH CARMEN ECHENIQUE DE ROSADO CC 49.730.481 – MARIA ISABEL CAÑIZARES GONZALES CC 49.776.063 – LUIS ALFREDO POLO GONZALES CC 1.065.565.762

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00276-00

**ASUNTO:** AUTO ACEPTA RENUNCIA DEL PODER

Acéptese renuncia de poder a la **Dra. KATYANA COTES RAMIREZ** con cedula de ciudadanía N° 1.082.861.869. y Tarjeta Profesional No 232188 del CSJ como apoderado de la parte demandante, por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 19

HOY 22- 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** PROTECOM LTDA

**DEMANDADO:** HERNANDO JOSE DAZA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00116-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE Y REQUIERE

Observa el despacho el memorial presentado por la parte demandante en donde solicita seguir adelante con la ejecución toda vez el mismo se encuentra notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez analizado la notificación allegada por la parte demandante, el despacho avizora que esta notificación adjuntada fue enviada al correo electrónico [maira.gamez@hotmail.com](mailto:maira.gamez@hotmail.com), lo cual no coincide con el correo electrónico del demandado, el cual corresponde a [herjodabe@hotmail.com](mailto:herjodabe@hotmail.com).

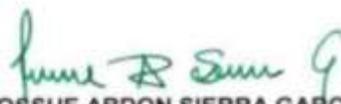
Así las cosas, el auto de fecha 09 de mayo del 2022 que libró mandamiento de pago, por lo que a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente al demandado HERNANDO JOSE DAZA, por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice las respectivas notificaciones según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

### RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, al demandado HERNANDO JOSE DAZA, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 19

HOY 22- 03 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS EDIFICIO CARRILLO Y MOLINA  
**DEMANDADO:** VIVIANA MARGARITA ROSADO MURGAS  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00593-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA

Atendiendo que los presupuestos procesales que están dados y estimando que el tramite a seguir es programar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día doce (12) de abril de 2023 a las 02:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se preferirá Sentencia.

Se le informa a las partes que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar al correo electrónico del Juzgado [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

**PRUEBAS:**

**1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES**

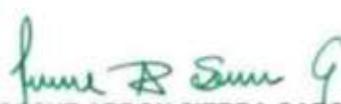
- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

**2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

**DOCUMENTALES**

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

Notifíquese y cúmplase  
El Juez  
  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 19  
HOY 22-03-2023, HORA: 8:00AM.  
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA  
"FINANCIERA COMULTRASAN" NIT 804.009.752-8  
**DEMANDADO:** ESPERANZA EDEL LEYTON OROZCO CC 49.735.748  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-01181-00  
**PROVIDENCIA:** AUTO ACEPTA REVOCATORIA DEL PODER Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se admita revocatoria a poder y se reconozca personería jurídica. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

**RESUELVE:**

- 1.- Admitir la **REVOCATORIA** del poder otorgado por la parte demandante al **Dra. MARIA REBECA TROCONIS RUIZ** identificado con **C.C N° 22.493.671** y **T.P. N° 185.742** del C. S. de la J en el proceso de referencia, de acuerdo al art.76 del C. G. P.
- 2.- **RECONÓZCASE** personería jurídica a la **Dr. DAVID ALVAREZ CLAVIJO** identificado con **C.C N° 4.613.134** y **T.P. N° 265.551** del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 19

HOY 22- 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CARCO SEVE SAS NIT 900.220.829-7  
**DEMANDADO:** FIDELIA RANGEL BACCA CC 1.065.596.709 y otros  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2016-00273-00.  
**ASUNTO:** AUTO ACEPTA SUSTITUCION DE PODER

Este despacho ha observado la solicitud de la parte demandante donde sustituye el poder otorgado para actuar en este asunto, sobre dicha solicitud el despacho procede.

**RESUELVE:**

**RECONÓZCASE** personería jurídica a la **Dra. DIANA CAROLINA FUENTES DURAN** identificada con C.C 49.722.310 y T.P N° 230.829 del C.S de la J para que actúe como apoderado sustituto de la **Dra. SANDRA MILENA OROZCO MEJIA**, en los términos del mandato a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 19

HOY 22-03-2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



**ACTA No. 14**

Fecha de audiencia, Quince (15) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicado **20001-41-89-002-2019-00208-00**

Inicio audiencia: 02:30 p.m.

**CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**  
**DEMANDANTE: BRITO BROCHERO TEOBALDO**  
**DEMANDADO: SURAMERICANA S.A**  
**ASUNTO: REPROGRAMACION DE AUDIENCIA**

Teniendo en cuenta que para el día quince (15) marzo de dos mil veintitrés para las (02:00 pm) se había reprogramado audiencia virtual de conformidad con el numeral 3 del artículo 372 y 392 del Código General del Proceso, la misma no pudo realizarse por problemas de conectividad, por lo que resulta pertinente reprogramar la audiencia en las mismas condiciones que fue programada la del día corriente.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE**

1. Reprogramar la audiencia para el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 08:30 am en los mismos términos que fue programada la del día corriente.

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
JUEZ



**ACTA No. 15**

Fecha de audiencia, Diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicado **20001-40-03-006-2017-00197-00**

Inicio audiencia: 08:30 a.m.

**CLASE DE PROCESO: VERBAL – ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**  
**DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE DAGOVET NUÑEZ**  
**DEMANDADO: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S Y CREDIFINANCIERA**  
**ASUNTO: ACTA DE AUDIENCIA**

Teniendo en cuenta que para el día diecisiete (17) marzo de dos mil veintitrés para las (08:30 am) se había reprogramado audiencia virtual de conformidad con el numeral 3 del artículo 372 y 392 del Código General del Proceso, la cual se instaló a la hora programada sin que hiciera presencia alguna de las partes o sus apoderados.

Po lo anterior se le requiere a las partes para que dentro del término de tres (03) días alleguen a este Despacho justificación de su inasistencia, so pena de darle aplicación a lo establecido en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 372 del Código General del proceso.

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
JUEZ



Valledupar, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A  
**DEMANDADO:** SARA LILIANA GUTIERREZ MORALES  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00161-00.  
**ASUNTO:** AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

**“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Verificado el expediente de la referencia, se observa que mediante auto del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se negó la solicitud de seguir adelante con la ejecución y se requirió al demandante para que efectuara la notificación al demandado conforme el artículo 291 y 292 o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena decretar el desistimiento tácito, requerimiento que a la fecha no ha sido cumplido por la parte demandante, por lo que se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

### RESUELVE

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

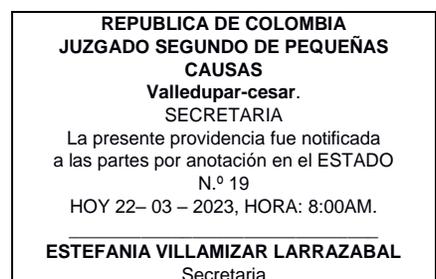
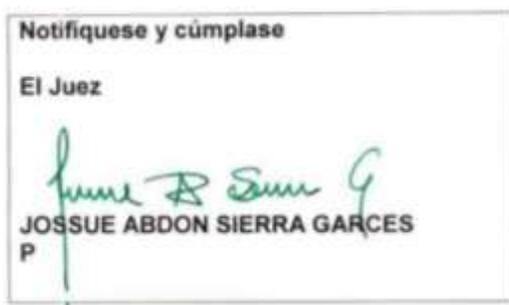
2° **Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas en auto del treinta y uno (31) de marzo de 2022 la cual consiste en:**

2.1. Decretar el embargo y retención de los dineros que posean el señor SARA LILIANA GUTIERREZ MORALES CC. No. 1.040.738.582 en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CITI BANK, BANCO BBVA. Límitese la siguiente medida hasta la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SEIS PESOS (\$35.993.106). Oficiése al tesorero y/o pagador a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – SECCION DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N°200012051502

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°- Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

5° Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, veintiuno (21) de marzo de 2023.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** ALBERTO GONZÁLEZ GÓMEZ C.C. 12.486.765  
**DEMANDADO:** JUAN DE DIOS PAEZ TELLEZ C.C. 1.759.676  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2016-00603-00  
**PROVIDENCIA:** AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandada a través de memorial solicitando que se reconozca nueva personería jurídica, sobre dicha solicitud el despacho procede.

**RESUELVE:**

**RECONÓZCASE** personería jurídica al **Dr. MANUEL RAMÓN RIVERA VILLAFAÑE** identificado con cédula de ciudadanía **N° 7.574.042** y Tarjeta Profesional N° 349.809 del C.S de la J como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P y al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
P

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº19

HOY 22 – 03 - 2023, HORA: 8:00AM

---

**ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ NIT: 860.002.964 – 4  
**DEMANDADO:** ANTONIO ENRIQUE GONZÁLEZ ARIAS C.C. 77.178.031  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00330  
**PROVIDENCIA:** AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado **ANTONIO ENRIQUE GONZÁLEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 77.178.031**, quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

**RESUELVE:**

- 1º. - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 16 de junio de 2022.
- 2º- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3º- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4º- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda.
- 5º- Condense en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 19

HOY 22 – 03 – 2023, HORA: 8:00AM

---

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de Dos mil Veintitrés (2023)

**PROCESO:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ALBERTO GOMEZ GONZALES  
**DEMANDADO:** JOSE BOLIVAR ARIZA CORONEL Y  
EDGAR STEPHEN TELLEZ GARAY  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2021-00487-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto que decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito

### ANTECEDENTES

Mediante auto del 19 de Septiembre de 2022 se requirió al demandante por 30 días para que efectuara las notificaciones al demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito según lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Por lo anterior la parte demandante presento dentro del término de los tres (03) días siguientes a la notificación del auto el recurso de reposición, según lo establecido en el inciso 3 del artículo 318 del C.G.P.

### CONSIDERACIONES

El despacho al observar el recurso presentado por la parte demandante donde bajo una búsqueda de lo expuesto por el apoderado de la parte demandante se corrobora que la notificación por aviso, en el auto del 19 de Septiembre de 2022, se había realizado con toda la legalidad enviadas a la dirección física aportada en el acápite de notificaciones, garantizándole el debido proceso a los demandados, por lo que el despacho decidió requerir al demandante, observando el despacho que las notificaciones cumplen con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y de la misma forma se pudo establecer que estas notificaciones cumplieron con el término de la contestación de la demanda sin recibir por parte de los demandados recurso alguno o excepciones de mérito para controvertir las pretensiones de los demandantes.

Por tal razón el despacho siendo garantistas del debido proceso, procede a seguir con las actuaciones pertinentes al caso que nos pertenece toda que como se anuncio anteriormente que vencido el termino legal para la contestación de la demanda este quando silencio, y procederá a seguir adelante con la ejecución.

Bajo el entendido, que todo acto del hombre, puede observar falencias propias de cualquier persona. Es así, como las providencias judiciales por provenir de la actividad de este, pueden tener falencias derivadas de las actuaciones diarias llevadas a cabo en el ejercicio normal de sus funciones.

Este Juzgado considera pertinente enderezar dicha actuación, atendiendo a que el Juez no debe permitir que un error de tramite lo obligue en un futuro a un mayor error que afecte la validez de la actuación, tal como lo ha expresado la doctrina jurisprudencia nacional y el tratadista MORALES MOLINA en su obra CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL que manifiesta:

*(...) “la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer transito a cosa juzgada, son las Sentencia y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes”*

Por lo anterior este suscrito revocará en su totalidad el auto que requiere al demandante y seguirá adelante con la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

### RESUELVE

**PRIMERO: REVOQUE** en su totalidad el auto de fecha 19 de septiembre de 2022, por las razones antes anotadas.

**SEGUNDO: CONTINUAR** la presente ejecución en los términos establecidos en el mandamiento de pago de fecha 15 de Julio de 2021.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



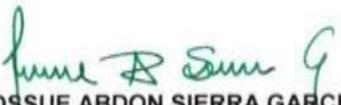
**TERCERO: ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito tal como lo ordena el Art: 446 C.G.P

**QUINTO: CONDENAR** en costas de instancia a la parte ejecutada, en favor de su antagonista 5% ejecutante. Tásense

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 19

HOY 22- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de Dos mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y JUBILADOS DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE “COOTRAELECTRICARIBE”  
**DEMANDADO:** AFRANIO RAMOS LOPEZ Y SIGIFREDO TAPIA JIMENEZ  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2023-00157-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOTRAELECTRICARIBE** en contra de **AFRANIO RAMOS LOPEZ Y SIGIFREDO TAPIA JIMENEZ** por las sumas de:

- **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N°77715738, de fecha 21 de Agosto de 2018.

- Más los intereses corrientes causados desde el día 21 de Agosto de 2018 hasta el día 05 de Septiembre de 2020.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 06 de Septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO:** NIEGUESE la solicitud tercera del acápite de pretensiones, toda vez que, si bien es cierto el Artículo 43 numeral 4 le otorga poder al juez para identificar y ubicar los bienes del ejecutado, esto será siempre y cuando el demandante o su apoderado aporten soporte de haber solicitado dicha información.

**TERCERO:** Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

**CUARTO:** Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

**SEXTO:** Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. RICARDO BAYONA BAYONA** identificado con CC. 3.277.491 y T.P 330.333 del C.S.J para los términos conferidos a él.

**SEPTIMO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 19

HOY 22- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de Dos mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
**DEMANDADO:** JAINER ALBERTO MACHADO BARON  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2023-00155-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante:

1. En las pretensiones en los numerales 3 y 4 con respecto del pagare N°2999009 pide intereses de mora de manera concurrentes, de igual forma en los numerales 3 y 4 con respecto del pagare N°4960802003453791 5471420031581449 pide intereses de mora de manera concurrentes.
2. De igual forma también se le hace saber al apoderado de la parte demandante que la solicitud de medidas cautelares se debe presentar por escritos separados, único y exclusivamente esta se presentara en el cuaderno principal siempre y cuando sea de procesos ejecutivos hipotecarios y prendarios.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

**TERCERO:** Téngase a la Doctora **MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES**, identificada con CC. 27.004.543 y TP. 85.106 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 19

HOY 22- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de Dos mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.  
**DEMANDADO:** GUSTAVO CADEN CALLEJAS  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00349-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE REQUIERE PAGADOR

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicito que se requiriera al pagador de La **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR** para que informe a este Juzgado el cumplimiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 08 de Mayo de 2017 en contra del demandado, por lo que se procede a requerir para que en el máximo de 5 días hábiles informe a esta judicatura el cumplimiento de dicha orden, respuesta que deberá remitir a través del correo del centro de servicios [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### RESUELVE

1. Requerir al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL SECAR**, para que en el término de cinco (5) días informe al despacho el motivo por el cual no se ha realizado el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal de carácter embargable que devengue el demandado identificada con CC. No. 77.143.646, limitado hasta la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$3.659.062)**, se le recuerda que no atender una orden judicial hará incurrir en las sanciones de ley pertinentes tal y como establece el artículo 593 parágrafo del C.G.P, que al tenor reza *“la inobservancia de impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL secretaria, y respalda el oficio 795 de 2023.

Notifíquese y cúmplase  
El Juez  
  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 019  
HOY 22-03-2023, HORA: 8:00AM.  
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 21 DE MARZO DE 2023. Oficio No. 795 de 2023.

Señores: **PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR**. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

  
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739**





Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de Dos mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.  
**DEMANDADO:** JORGE LEONARDO BENAVIDES BARROS  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2016-00249-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE REQUIERE PAGADOR

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicito que se requiriera al pagador de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** para que informe a este Juzgado el cumplimiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 23 de Junio de 2016 en contra del demandado, por lo que se procede a requerir para que en el máximo de 5 días hábiles informe a esta judicatura el cumplimiento de dicha orden, respuesta que deberá remitir a través del correo del centro de servicios [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### RESUELVE

1. Requerir al pagador de la **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días informe al despacho el motivo por el cual no se ha realizado el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal de carácter embargable que devengue el demandado identificada con CC. No. 1.122.400.339, limitado hasta la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$542.322)**, se le recuerda que no atender una orden judicial hará incurrir en las sanciones de ley pertinentes tal y como establece el artículo 593 parágrafo del C.G.P, que al tenor reza “*la inobservancia de impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales*”

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL secretaria, y respalda el oficio 796 de 2023.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 019  
HOY 22- 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 21 DE MARZO DE 2023. Oficio No. 796 de 2023.

Señores: **PAGADOR MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de Dos mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE”  
**DEMANDADO:** GLADYS ESTHER CUETO TAMARA CC. 57.402.577 &  
ALVARO RAFAEL PALLAES CANTILLO CC. 17.957.958  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00665-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE NIEGA REQUIERE PAGADOR

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita que se requiriera al **MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL**, observa este despacho que en la solicitud de medidas cautelares y el auto de fecha 18 de Julio de 2018 decreta el embargo y retención del salario del demandado ALVARO RAFAEL PALLARES CANTILLO identificado con CC.17.957.958 en su calidad de Administrador del establecimiento comercial GALLERA LA QUESERA, por lo anterior resulta improcedente solicitar al pagador del MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL, toda vez que no es el empleador de la medida decretada en el auto de fecha de 18 de Julio de 2018.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE**

**UNICO:** NEGAR requerir al MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 019  
HOY 22 – 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de Dos mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS CC. 72.768.534  
**DEMANDADO:** REGINA VERGARA CC.49.768.534  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01313-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE REQUIERE PAGADOR

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicito que se requiriera al pagador de **POLICIA NACIONAL**. para que informe a este Juzgado el cumplimiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 06 de Febrero de 2019 en contra del demandado, por lo que se procede a requerir para que en el máximo de 5 días hábiles informe a esta judicatura el cumplimiento de dicha orden, respuesta que deberá remitir a través del correo del centro de servicios [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### RESUELVE

1. Requerir al pagador de la **POLICIA NACIONAL**, para que en el término de cinco (5) días informe al despacho el motivo por el cual no se ha realizado el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal de carácter embargable que devengue la demandada identificada con CC. No.49.768.534, limitado hasta la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**, se le recuerda que no atender una orden judicial hará incurrir en las sanciones de ley pertinentes tal y como establece el artículo 593 parágrafo del C.G.P, que al tenor reza *“la inobservancia de impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL secretaria, y respalda el oficio 797 de 2023.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 019  
HOY 22- 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 21 DE MARZO DE 2023. Oficio No. 797 de 2023.

Señores: **PAGADOR Y/O TESORERO POLICIA NACIONAL**. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.



Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de Dos mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ELODIA MARIA CALDERON ARGOTE CC. 49.686.518  
**DEMANDADO:** BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.S. NIT 800.240.882-0  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01495-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE REQUIERE PAGADOR

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicito que se requiriera a **BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK COLOMBIA, FALABELLA, FINANDINA, GNB SUDAMERIS, ITAU, BANCO MUNDO MUJER, PICHINCHA, BANCMIA, BANCOOMEVA, BNP PARIBAS.** para que informe a este Juzgado el cumplimiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 29 de Agosto de 2022 en contra del demandado, por lo que se procede a requerir para que en el máximo de 5 días hábiles informe a esta judicatura el cumplimiento de dicha orden, respuesta que deberá remitir a través del correo del centro de servicios [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### RESUELVE

1. Requerir al pagador de **BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK COLOMBIA, FALABELLA, FINANDINA, GNB SUDAMERIS, ITAU, BANCO MUNDO MUJER, PICHINCHA, BANCMIA, BANCOOMEVA, BNP PARIBAS,** para que en el término de cinco (5) días informe al despacho el motivo por el cual no se ha realizado el embargo y retención de las sumas de dineros legalmente embargable que devengue el demandado identificada con NIT. 800.240.882-0, limitado hasta la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$72.441.568)**, se le recuerda que no atender una orden judicial hará incurrir en las sanciones de ley pertinentes tal y como establece el artículo 593 parágrafo del C.G.P, que al tenor reza “*la inobservancia de impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales*”

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL secretaria, y respalda el oficio 798 de 2023.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 019  
 HOY 22- 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
 VALLEDUPAR – CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 21 DE MARZO DE 2023. Oficio No. 798 de 2023.

Señores: **BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK COLOMBIA, FALABELLA, FINANDINA, GNB SUDAMERIS, ITAU, BANCO MUNDO MUJER, PICHINCHA, BANCMIA, BANCOOMEVA, BNP PARIBAS.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.



Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de Dos mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ CC. 42.494.518  
**DEMANDADO:** PABLO MENDOZA MEDRANO CC. 77.025.887 &  
ANTONIO LUIS BARRIOS CC. 1.067.808.611  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01320-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE REQUIERE PAGADOR POR TERCERA VEZ

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó que se requiriera al pagador de **DRUMMOND LTDA.** para que informe a este Juzgado el cumplimiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 23 de Octubre de 2018 en contra del demandado PABLO MENDOZA MEDRANO, por lo que se procede a requerir para que en el máximo de 5 días hábiles informe a esta judicatura el cumplimiento de dicha orden, respuesta que deberá remitir a través del correo del centro de servicios [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

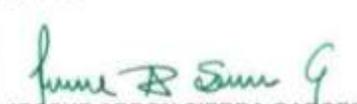
### RESUELVE

1. Requerir al pagador de **DRUMMOND LTDA**, para que en el término de cinco (5) días informe al despacho el motivo por el cual no se ha realizado el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo y demás emolumentos embargables que devengue el demandado **PABLO MENDOZA MEDRANO** identificada con CC. 77.025.887, limitado hasta la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$3.933.961)**, se le recuerda que no atender una orden judicial hará incurrir en las sanciones de ley pertinentes tal y como establece el artículo 593 parágrafo del C.G.P, que al tenor reza “*la inobservancia de impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales*”

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL secretaria, y respalda el oficio 800 de 2023.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 019  
HOY 22-03-2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 21 DE MARZO DE 2023. Oficio No. 800 de 2023.

Señores: **DRUMMOND LTDA.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de Dos mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8  
**DEMANDADO:** JOSE ARBEY LONDOÑO VALENCIA CC.77.033.983  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00021-00  
**ASUNTO:** AUTO ACEPTA REVOCATORIA DEL PODER Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se admita revocatoria a poder y se reconozca personería jurídica. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

**RESUELVE:**

1.- Admitir la **REVOCATORIA** del poder otorgado por la parte demandante a la **Dra. MARIA REBECA TROCONIS RUIZ** identificado con **C.C N°22.493.671** y **T.P. 185.742** del C.S.J. en el proceso de referencia, de acuerdo al art.76 del C. G. P.

2.- **RECONÓZCASE** personería jurídica a la **Dr. DAVID ALVAREZ CLAVIJO** identificado con **C.C N° 4.613.134** y **T.P. N° 265.551** del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 019  
HOY 22- 03 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de Dos mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** COALMERENSA.

**DEMANDADO:** YERLINE YESI REDONDO MOSCOTE Y OTRO

**RADICADO:** 20001- 41-89-002-2019-00093-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA RE-LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Mediante auto con fecha 15 de noviembre de 2022 que actualiza la liquidación del crédito, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. Aprobar la reliquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de la obligación por valor de **OCHO MILLONES SESENTA MIL PESOS MCTE (\$8.060.000=)**, más los intereses moratorios de la obligación por valor de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$10.777.184)**, más la reliquidación por un valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.285.379)M/CTE**, para así dar un gran total de **VEINTIUN MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$21.122.563)**.

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$941.859)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

PARA DAR UN GRAN TOTAL DE:

CAPITAL	INT.MORATORIOS	RELIQUIDACION	COSTAS Y AGENCIAS	GRAN TOTAL
\$8.060.000	\$10.777.184	\$2.285.379	\$964.459	\$22.087.022

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 19

HOY 22- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de Dos mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** BANCO BBVA S.A.  
**DEMANDADO:** RAUL ALEJANDRO CUELLO MARIN  
**RADICADO:** 20001- 40-89-003-2017-00279-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA RE-LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Mediante auto de 24 de Noviembre de 2022 que actualiza la liquidación del crédito, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. Aprobar la reliquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de la obligación por valor de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$24.330.720)**, más los intereses moratorios de la obligación por valor de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$30.811.461)**, más la reliquidación por un valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$7.835.759)M/CTE**, para así dar un gran total de **SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$62.997.940) MCTE** .

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$112.406)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

PARA DAR UN GRAN TOTAL DE:

CAPITAL	INT.MORATORIOS	RELIQUIDACION	COSTAS Y AGENCIAS	GRAN TOTAL
\$24.330.720	\$30.811.461	\$7.835.759	\$124.806	\$63.102.746

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 19

HOY 22- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de Dos mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** EDGARDO OÑATE GAMEZ  
**DEMANDADO:** LACIDES RIVERA PEÑALOZA  
**RADICADO:** 20001- 41-89-002-2017-00436-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA RE-LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Mediante auto de 15 de Noviembre de 2022 que actualiza la liquidación del crédito, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. Aprobar la reliquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de la obligación por valor de **Diez Millones de Pesos MCTE (\$10.000.000)**, más los intereses moratorios de la obligación por valor de **Nueve Millones Novecientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Pesos MCTE (\$9.943.900)**, más la reliquidación por un valor de **Siete Millones Quinientos Dos Mil Ciento Veinticinco Pesos (\$7.502.125)M/CTE**, para así dar un gran total de **Veintisiete Millones Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Veinticinco Pesos (\$27.446.025) MCTE .**

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **Novecientos Noventa y Siete Mil Ciento Noventa y Cinco Pesos MCTE (\$997.195)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

PARA DAR UN GRAN TOTAL DE:

CAPITAL	INT.MORATORIOS	RELIQUIDACION	COSTAS Y AGENCIAS	GRAN TOTAL
\$10.000.000	\$9.943.900	\$7.502.125	\$1.035.795	\$28.481.820

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 19

HOY 22- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veintitrés 2023

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** BANCO BOGOTÁ S.A.

**DEMANDADO:** HERMES FRAGOZO VERGARA

**RADICADO:** 20001- 40-03-001-2017-00461-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA RE-LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Mediante auto de 15 de Noviembre de 2022 que actualiza la liquidación del crédito, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. Aprobar la reliquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de la obligación por valor de **ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$11.187.388)**, más los intereses moratorios de la obligación por valor de **OCHO MILLONES SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$8.063.077)**, más la reliquidación por un valor de **OCHO MILLONES VEINTIUN MIL VENTIDOS PESOS (\$8.021.022)M/CTE**, para así dar un gran total de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$27.271.487) MCTE .**

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$962.523)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

PARA DAR UN GRAN TOTAL DE:

CAPITAL	INT.MORATORIOS	RELIQUIDACION	COSTAS Y AGENCIAS	GRAN TOTAL
\$11.187.388	\$8.063.077	\$8.021.022	\$962.523	\$28.234.010

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 19

HOY 22- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739**



Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veintitrés 2023

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S

**DEMANDADO:** STOCK MEDICAL DISTRIBUCIONES S.A.S

**RADICADO:** 20001- 41-89-002-2017-00723-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA RE-LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Mediante auto de 07 de Diciembre de 2022 que actualiza la liquidación del crédito, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. Aprobar la reliquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de la obligación de la Factura FC16997 por valor de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.198.999)**, más los intereses moratorios de la obligación por valor de **UN MILLON TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.367.497)**, más la reliquidación por un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.249.673)M/CTE**, para así dar un gran total de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$3.816.169) MCTE** .

2. Aprobar la reliquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de la obligación de la Factura FC16518 por valor de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.772.654)**, más los intereses moratorios de la obligación por valor de **DOS MILLONES CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.040.263)**, más la reliquidación por un valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CIENTO TRECE PESOS (\$1.849.113)M/CTE**, para así dar un gran total de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TREINTA PESOS (\$5.662.030) MCTE**

3. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$318.970)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

PARA DAR UN GRAN TOTAL DE:

CAPITAL FC16997	INT.MORATORIOS	RELIQUIDACION	TOTAL
\$1.198.999	\$1.367.497	\$1.249.673	\$3.816.169

CAPITAL FC16518	INT.MORATORIOS	RELIQUIDACION	TOTAL
\$1.772.654	\$2.040.263	\$1.849.113	\$5.662.030

COSTAS Y AGENCIAS	GRAN TOTAL
	\$9.809.169

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 19

HOY 22- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR**  
**Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: 5801739**





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veintitrés 2023

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES “FENALCO”  
**DEMANDADO:** KATIA JANETH PEREZ DOMINGUEZ  
**RADICADO:** 20001- 40-89-002-2017-01040-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA RE-LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Mediante auto de 07 de Diciembre de 2022 que actualiza la liquidación del crédito, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. Aprobar la reliquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de la obligación por valor de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$6.680.000)**, más los intereses moratorios de la obligación por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOS PESOS MCTE (\$4.286.002)**, más la reliquidación por un valor de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$7.757.142)M/CTE**, para así dar un gran total de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$18.723.144) MCTE**.

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$548.300)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

PARA DAR UN GRAN TOTAL DE:

CAPITAL	INT.MORATORIOS	RELIQUIDACION	COSTAS Y AGENCIAS	GRAN TOTAL
\$6.680.000	\$4.286.002	\$7.757.142	\$560.700	\$19.283.844

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 19

HOY 22- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veintitrés 2023

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO

**DEMANDADO:** LUIS ALBERTO MERCADO VILLAMIZAR, HENEY ALFONSO MERCADO PEDRAZA Y AIDE POLO NUÑEZ

**RADICADO:** 20001- 41-89-002-2017-00365-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA RE-LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Mediante auto de 15 de Noviembre de 2022 que actualiza la liquidación del crédito, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. Aprobar la reliquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de la obligación por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$2.764.000)**, más los intereses corrientes de la obligación por un valor de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$179.553) M/CTE**, más los intereses moratorios de la obligación por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$3.982.325)**, para así dar un gran total de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$6.925.878) MCTE**.

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$286.259)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

PARA DAR UN GRAN TOTAL DE:

CAPITAL	INT. CORRIENTES	INT.MORATORIOS	COSTAS Y AGENCIAS	GRAN TOTAL
\$2.764.000	\$179.553	\$3.982.325	\$310.259	\$7.236.137

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 19

HOY 22- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veintitrés 2023

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** CARCO SEVE S.A.S.

**DEMANDADO:** JEISON GUILLERMO SIERRA GUTIERREZ, SILDREDIS DAVILA QUIROZ  
Y LISBETH DAVILA QUIROZ

**RADICADO:** 20001- 40-89-002-2016-00979-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA RE-LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Mediante auto de 22 de Septiembre de 2022 que actualiza la liquidación del crédito, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. Aprobar la reliquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de la obligación por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$2.566.530)**, más los intereses moratorios de la obligación por valor de **UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$1.092.360)**, más la reliquidación por un valor de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.133.630)M/CTE**, para así dar un gran total de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$4.792.520) MCTE**.

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$182.944)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

PARA DAR UN GRAN TOTAL DE:

CAPITAL	INT.MORATORIOS	RELIQUIDACION	COSTAS Y AGENCIAS	GRAN TOTAL
\$2.566.530	\$1.092.360	\$1.133.630	\$206.944	\$4.999.464

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 19

HOY 22- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veintitrés 2023

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** BANCO BOGOTÁ

**DEMANDADO:** ORLANDO MUÑOZ MARTINEZ

**RADICADO:** 20001- 40-89-002-2017-00384-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA RE-LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Mediante auto de 15 de Noviembre de 2022 que actualiza la liquidación del crédito, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. Aprobar la reliquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de la obligación por valor de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE (\$10.577.111)**, más los intereses moratorios de la obligación por valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$7.448.851)**, más la reliquidación por un valor de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$7.935.081)M/CTE**, para así dar un gran total de **VEINTICINCO MILLONE NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$25.961.043) MCTE.**

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$901.298)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

PARA DAR UN GRAN TOTAL DE:

CAPITAL	INT.MORATORIOS	RELIQUIDACION	COSTAS Y AGENCIAS	GRAN TOTAL
\$10.577.111	\$7.448.851	\$7.935.081	\$918.498	26.879.541

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 19

HOY 22- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veintitrés 2023

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

**DEMANDADO:** CLEMENTE GREGORIO LUQUEZ PINTO & OTROS

**RADICADO:** 20001- 40-89-002-2017-00577-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA RE-LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Mediante auto de 07 de Diciembre de 2022 que actualiza la liquidación del crédito, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. Aprobar la reliquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de la obligación por valor de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$24.289.400)**, más los intereses moratorios de la obligación por valor de **VEINTITRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$23.094.250)**, más la reliquidación por un valor de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$20.586.572)M/CTE**, para así dar un gran total de **SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$67.970.222) MCTE**.

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.369.182)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

PARA DAR UN GRAN TOTAL DE:

CAPITAL	INT.MORATORIOS	RELIQUIDACION	COSTAS Y AGENCIAS	GRAN TOTAL
\$24.289.400	\$23.094.250	\$20.586.572	\$2.429.782	\$70.400.004

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 19

HOY 22- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veintitrés 2023

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** BANCO BOGOTÁ

**DEMANDADO:** LUIS EDUARDO GOMEZ MERCADO

**RADICADO:** 20001- 41-89-002-2017-00630-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA RE-LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Mediante auto de 07 de Diciembre de 2022 que actualiza la liquidación del crédito, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. Aprobar la reliquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de la obligación por valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO VINTICINCO PESOS MCTE (\$6.562.125)**, más los intereses moratorios de la obligación por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$5.800.451)**, más la reliquidación por un valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$5.561.754)M/CTE**, para así dar un gran total de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$17.924.330) MCTE**.

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.257.577)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

PARA DAR UN GRAN TOTAL DE:

CAPITAL	INT.MORATORIOS	RELIQUIDACION	COSTAS Y AGENCIAS	GRAN TOTAL
\$6.562.125	\$5.800.451	\$5.561.754	\$1.274.777	\$19.199.107

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 19

HOY 22- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veintitrés 2023

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S

**DEMANDADO:** CARMEN LORENA MEJIA CARRILLO & EDER ENRIQUE MEJIA CARRILLO

**RADICADO:** 20001- 41-89-002-2017-00626-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA RE-LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Mediante auto de 07 de Diciembre de 2022 que actualiza la liquidación del crédito, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. Aprobar la reliquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de la obligación por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$3.233.540)**, más los intereses moratorios de la obligación por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$3.923.807)**, más la reliquidación por un valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$2.284.116)M/CTE**, para así dar un gran total de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$9.441.463) MCTE**.

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$357.867)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

PARA DAR UN GRAN TOTAL DE:

CAPITAL	INT.MORATORIOS	RELIQUIDACION	COSTAS Y AGENCIAS	GRAN TOTAL
\$3.233.540	\$3.923.807	\$2.284.116	\$357.867	\$9.799.330

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 19

HOY 22- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veintitrés 2023

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ

**DEMANDADO:** ENNYS ISELA PERTUZ CAMPO

**RADICADO:** 20001- 40-89-002-2017-00439-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA RE-LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Mediante auto de 07 de Diciembre de 2022 que actualiza la liquidación del crédito, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. Aprobar la reliquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de la obligación por valor de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$10.861.045)**, más los intereses moratorios de la obligación por valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIEN PESOS MCTE (\$6.931.100)**, más la reliquidación por un valor de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$15.729.590)M/CTE**, para así dar un gran total de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$33.521.735) MCTE**.

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$862.607)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

PARA DAR UN GRAN TOTAL DE:

CAPITAL	INT.MORATORIOS	RELIQUIDACION	COSTAS Y AGENCIAS	GRAN TOTAL
\$10.861.045	\$6.931.100	\$15.729.590	\$879.807	\$34.401.542

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 19

HOY 22- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veintitrés 2023

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** BBVA COLOMBIA

**DEMANDADO:** ZULAY KARINA ANGARITA RICO

**RADICADO:** 20001- 41-03-003-2017-00280-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA RE-LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Mediante auto de 07 de Diciembre de 2022 que actualiza la liquidación del crédito, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. Aprobar la reliquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de la obligación por valor de **Diecinueve millones cuatrocientos catorce mil novecientos ochenta pesos MCTE (\$19.414.980)**, más los intereses moratorios de la obligación por valor de **Quince millones doscientos setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesos MCTE (\$15.275.642)**, más la reliquidación por un valor de **Dieciseis millones cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$16.439.942)M/CTE**, para así dar un gran total de **Cincuenta y un millones ciento treinta mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos (\$51.130.654) MCTE**.

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **Un millón setecientos sesenta y siete mil novecientos ochenta y dos pesos MCTE (\$1.767.982)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

PARA DAR UN GRAN TOTAL DE:

CAPITAL	INT.MORATORIOS	RELIQUIDACION	COSTAS Y AGENCIAS	GRAN TOTAL
\$19.414.980	\$15.275.642	\$16.439.942	\$1.780.382.	\$52.910.496

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 19

HOY 22- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veintitrés 2023

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** CREDITITULOS

**DEMANDADO:** YURLEY MARIA MURGAS HOLGUIN & OTROS

**RADICADO:** 20001- 41-89-002-2017-00670-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA RE-LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Mediante auto de 07 de Diciembre de 2022 que actualiza la liquidación del crédito, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. Aprobar la reliquidación del crédito presentada por el total de liquidación aprobada equivalente de la obligación y agencias en derechos por valor de **DOS MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.020.937)**, más los intereses moratorios de la obligación por valor de **QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$520.290)**, para así dar un gran total de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2.541.227) MCTE.**

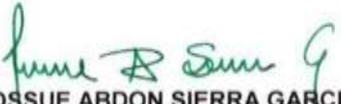
PARA DAR UN GRAN TOTAL DE:

TOTAL LIQUIDACION APROBADA	INT. MORATORIOS NUEVOS	GRAN TOTAL
\$2.020.937	\$520.290	\$2.541.227

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 19

HOY 22- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veintitrés 2023

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ

**DEMANDADO:** JOSE AVELINO SANCHEZ BELTRAN

**RADICADO:** 20001- 41-89-002-2019-00297-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA RE-LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Mediante auto de 15 de Noviembre de 2022 que actualiza la liquidación del crédito, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. Aprobar la reliquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de la obligación por valor de **NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS MCTE (\$9.148.119)**, más los intereses moratorios de la obligación por valor de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$1.722.408)**, más la reliquidación por un valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$5.953.253)M/CTE**, para así dar un gran total de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$16.823.780) MCTE**.

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y TRAMIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$543.526)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

PARA DAR UN GRAN TOTAL DE:

CAPITAL	INT.MORATORIOS	RELIQUIDACION	COSTAS Y AGENCIAS	GRAN TOTAL
\$9.148.119	\$1.722.408	\$5.953.523	\$552.126	\$17.375.906

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 19

HOY 22- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veintitrés 2023

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S

**DEMANDADO:** DAVID ARTURO MANOTAS FERIAS & YULIETH ANDREA CAÑAVERAL FLOREZ

**RADICADO:** 20001- 41-89-002-2017-00698-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA RE-LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Mediante auto de 07 de Diciembre de 2022 que actualiza la liquidación del crédito, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. Aprobar la reliquidación del crédito presentada por el total de liquidación aprobada equivalente de la obligación y agencia en derechos por valor de **OCHOCIENTOS VEINTE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS MCTE (\$820.127)**, más los intereses moratorios de la obligación por valor de **UN MILLON SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.070.853)**, para así dar un gran total de **UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.890.980) MCTE.**

PARA DAR UN GRAN TOTAL DE:

TOTAL LIQUIDACION APROBADA	INT. MORATORIOS NUEVOS	GRAN TOTAL
\$820.127	\$1.070.853	\$1.890.980

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 19

HOY 22- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veintitrés 2023

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** LENA MARGARITA SERRANO VERGARA

**DEMANDADO:** EDGAR ANDRES BARRIOS PORTELA

**RADICADO:** 20001- 41-89-002-2019-00512-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA RE-LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Mediante auto de 15 de Noviembre de 2022 que actualiza la liquidación del crédito, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. Aprobar la reliquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de la obligación por valor de **DOS MILLONES CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.103.365)**, más los intereses moratorios de la obligación por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$1.918.926)**, más la reliquidación por un valor de **UN MILLON SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.064.474)M/CTE**, para así dar un gran total de **CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$5.086.765) MCTE**.

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS UN MIL CIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$201.114)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

PARA DAR UN GRAN TOTAL DE:

CAPITAL	INT.MORATORIOS	RELIQUIDACION	COSTAS Y AGENCIAS	GRAN TOTAL
\$2.103.365	\$1.918.926	\$1.064.474	\$217.114	\$5.303.879

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 19

HOY 22- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veintitrés 2023

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.

**DEMANDADO:** JUAN PABLO EPIAYU FINOL

**RADICADO:** 20001- 40-89-002-2020-00626-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA RE-LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Mediante auto de 07 de Diciembre de 2022 que actualiza la liquidación del crédito, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. Aprobar la reliquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de la obligación por valor de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO UN PESOS MCTE (\$29.947.101)**, más los intereses moratorios de la obligación por valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$9.923.134)**, más la reliquidación por un valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL NUEVE PESOS (\$9.930.009)M/CTE**, para así dar un gran total de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$49.800.244) MCTE**.

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.165.374)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

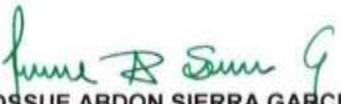
PARA DAR UN GRAN TOTAL DE:

CAPITAL	INT.MORATORIOS	RELIQUIDACION	COSTAS Y AGENCIAS	GRAN TOTAL
\$29.947.101	\$9.923.134	\$9.930.009	\$2.165.374	\$51.965.618

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 19

HOY 22- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veintitrés 2023

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** FONDO GANADERO DEL CESAR S.A.

**DEMANDADO:** ERNESTO REDONDO SIERRA

**RADICADO:** 20001- 41-89-002-2017-01069-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA RE-LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Mediante auto de 07 de Diciembre de 2022 que actualiza la liquidación del crédito, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. Aprobar la reliquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de la obligación por valor de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS MCTE (\$19.685.401)**, más los intereses corrientes de la obligación por un valor de **SIETE MILLONES CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$7.041.867)**, más los intereses moratorios de la obligación por valor de **VEINTIRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$23.531.289)**, más la reliquidación por un valor de **SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$7.159.949)M/CTE**, para así dar un gran total de **CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$57.418.506) MCTE**.

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$2.512.927)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

PARA DAR UN GRAN TOTAL DE:

CAPITAL	INT. CTES	INT.MORATORIOS	RELIQUIDACION	COSTAS Y AGENCIAS	GRAN TOTAL
\$19.685.401	\$7.401.867	\$23.531.289	\$7.159.949	\$2.718.927	\$60.137.433

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 19

HOY 22- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veintitrés 2023

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ

**DEMANDADO:** DAGOBERTO CASTRO POLO

**RADICADO:** 20001- 41-89-002-2017-00192-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA RE-LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Mediante auto de 15 de Noviembre de 2022 que actualiza la liquidación del crédito, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. Aprobar la reliquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de la obligación por valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)**, más los intereses moratorios de la obligación por valor de **DOS MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.050.566)**, más la reliquidación por un valor de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.132.481)M/CTE**, para así dar un gran total de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$4.683.047) MCTE**.

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$177.528)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

PARA DAR UN GRAN TOTAL DE:

CAPITAL	INT.MORATORIOS	RELIQUIDACION	COSTAS Y AGENCIAS	GRAN TOTAL
\$1.500.000	\$2.050.566	\$1.132.481	\$197.528	\$4.880.575

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 19

HOY 22- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veintitrés 2023

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** COOALMERENSA

**DEMANDADO:** FRANCIA ELENA CANTILLO YAYA & MARY JUDITH OVIEDO ARRIETA

**RADICADO:** 20001- 41-89-002-2017-00468-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA RE-LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Mediante auto de 15 de Noviembre de 2022 que actualiza la liquidación del crédito, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. Aprobar la reliquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de la obligación por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$3.655.718)**, más los intereses moratorios de la obligación por valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$5.919.493)**, más la reliquidación por un valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$2.609.519)M/CTE**, para así dar un gran total de **DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$12.184.730) MCTE**.

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$478.760)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

PARA DAR UN GRAN TOTAL DE:

CAPITAL	INT.MORATORIOS	RELIQUIDACION	COSTAS Y AGENCIAS	GRAN TOTAL
\$3.655.718	\$5.919.493	\$2.906.519	\$495.960	\$12.680.690

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 19

HOY 22- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veintitrés 2023

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** FUNDACION DE LA MUJER

**DEMANDADO:** ANGEL MARIA MERCADO FLORIAN & PATRICIA MARIA FLORIAN VALENCIA

**RADICADO:** 20001- 41-89-002-2017-01409-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA RE-LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Mediante auto de 07 de Diciembre de 2022 que actualiza la liquidación del crédito, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. Aprobar la reliquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de la obligación por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$4.769.525)**, más los intereses moratorios de la obligación por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.555.384)**, más la reliquidación por un valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$4.353.491)M/CTE**, para así dar un gran total de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$11.678.400) MCTE**.

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$392.725)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

PARA DAR UN GRAN TOTAL DE:

CAPITAL	INT.MORATORIOS	RELIQUIDACION	COSTAS Y AGENCIAS	GRAN TOTAL
\$4.769.525	\$2.555.384	\$4.353.491	\$416.725	\$12.095.125

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 19

HOY 22- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veintitrés 2023

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** FINANCIA YA S.A.S

**DEMANDADO:** HEIDY JHOANA MORENO MOSQUERA & BLADIMIRO ANDRADE HINESTROZA

**RADICADO:** 20001- 41-89-002-2017-01260-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA RE-LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Mediante auto de 07 de Diciembre de 2022 que actualiza la liquidación del crédito, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. Aprobar la reliquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de la obligación por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$2.511.630)**, más los intereses moratorios de la obligación por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTISEIS PESOS MCTE (\$5.425.026)**, más la reliquidación por un valor de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.650.646)M/CTE**, para así dar un gran total de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$9.587.302) MCTE**.

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$396.832)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

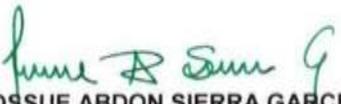
PARA DAR UN GRAN TOTAL DE:

CAPITAL	INT.MORATORIOS	RELIQUIDACION	COSTAS Y AGENCIAS	GRAN TOTAL
\$2.511.630	\$5.425.026	\$1.650.646	\$436.332	\$10.023.634

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 19

HOY 22- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veintitrés 2023

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S

**DEMANDADO:** ALEANDER ENRIQUE MAESTRE CONRADO, BERTA ESTHER  
CONRADO TORRES & FANIS MARIA CONRADO TORRES

**RADICADO:** 20001- 41-89-002-2017-00564-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA RE-LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Mediante auto de 24 de Noviembre de 2022 que actualiza la liquidación del crédito, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. Aprobar la reliquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de la obligación por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIETE PESOS MCTE (\$2.782.817)**, más los intereses moratorios de la obligación por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.561.483)**, más la reliquidación por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.566.738)M/CTE**, para así dar un gran total de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$7.911.038) MCTE**.

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$267.215)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

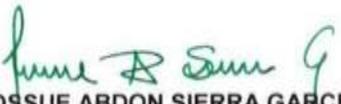
PARA DAR UN GRAN TOTAL DE:

CAPITAL	INT.MORATORIOS	RELIQUIDACION	COSTAS Y AGENCIAS	GRAN TOTAL
\$2.782.817	\$2.561.483	\$2.566.738	\$323.215	\$8.234.253

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 19

HOY 22- 03 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



Valledupar, Veintiuno (21) de marzo de 2023

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A  
**DEMANDADO:** GUILLERMO BARROS ROMERO  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2022-00255-00  
**PROVIDENCIA:** AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado GUILLERMO BARROS ROMERO identificado con CC. No. 77.034.558 quien fue debidamente notificado según el artículo 291 y 292 del C.G.P, quien, vencido el término del traslado, la demandada, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 14 de julio del 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

vi

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º  
HOY 21- 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

---

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria



Valledupar, Veintiuno (21) de marzo de 2023

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4  
**DEMANDADO:** CESAR VASQUEZ MEJIA CC 18.939.545  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2021-00279-00  
**PROVIDENCIA:** AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como Quiera que el demandado CESAR MEJIA VASQUEZ identificado con CC. No. 18.939.545 quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, vencido el término del traslado, la demandada, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las Oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró Mandamiento de pago de fecha 20 de mayo de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

vlo

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 19  
HOY 22- 03 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, veintiuno (21) de marzo de 2023

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752.8  
**DEMANDADO:** JAIR ENRIQUE CORONEL ARCE CC. 1.064.108.022  
**RADICACIÓN** :20001-41-89-002-2022-00522-00  
**PROVIDENCIA:** AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado JAIR ENRIQUE CORONEL ARCE identificado con CC. No. 1.064.108.022 quien fue debidamente notificado según el artículo 291 y 292 del C.G.P, quien, vencido el término del traslado, la demandada, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 26 de SEPTIEMBRE del 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

vi

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 19  
HOY 22- 03 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** AMG INVERSIONES S.A.S  
**DEMANDADO:** YULEIDIS BAYONA CARRILLO Y YINA CLAUDIA BARRIOS ARZUAGA  
**RADICADO:** 20-001-41-89-002-2018-00958-00  
**ASUNTO:** AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que la parte demandante ha solicitado la entrega de depósitos judiciales en el caso, se hace una verificación en el portal del Banco Agrario notando que faltan los siguientes títulos por entregar al ejecutante:

<a href="#">424030000576012</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">INVERSIONALES SAS AMG</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">21/11/2018</a>	<a href="#">\$ 67.675.00</a>
<a href="#">424030000579991</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">INVERSIONALES SAS AMG</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">17/12/2018</a>	<a href="#">\$ 62.206.00</a>
<a href="#">424030000584078</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">SAS AMG INVERSIONES</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">25/01/2019</a>	<a href="#">\$ 30.094.00</a>
<a href="#">424030000584115</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">SAS AMG INVERSIONES</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">25/01/2019</a>	<a href="#">\$ 30.094.00</a>
<a href="#">424030000585483</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">INVERSIONALES SAS AMG</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">05/02/2019</a>	<a href="#">\$ 66.992.00</a>
<a href="#">424030000586876</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">INVERSIONALES SAS AMG</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">18/02/2019</a>	<a href="#">\$ 59.556.00</a>
<a href="#">424030000590840</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">SAS AMG INVERSIONES</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">15/03/2019</a>	<a href="#">\$ 30.094.00</a>
<a href="#">424030000590893</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">SAS AMG INVERSIONES</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">15/03/2019</a>	<a href="#">\$ 30.094.00</a>
<a href="#">424030000591457</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">INVERSIONALES SAS AMG</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">22/03/2019</a>	<a href="#">\$ 66.180.00</a>
<a href="#">424030000594234</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">INVERSIONALES SAS AMG</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">09/04/2019</a>	<a href="#">\$ 63.765.00</a>
<a href="#">424030000597713</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">SAS AMG INVERSIONES</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">13/05/2019</a>	<a href="#">\$ 30.094.00</a>
<a href="#">424030000597753</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">SAS AMG INVERSIONES</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">13/05/2019</a>	<a href="#">\$ 30.094.00</a>
<a href="#">424030000597792</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">SAS AMG INVERSIONES</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">13/05/2019</a>	<a href="#">\$ 30.094.00</a>
<a href="#">424030000597948</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">INVERSIONALES SAS AMG</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">15/05/2019</a>	<a href="#">\$ 43.600.00</a>
<a href="#">424030000602493</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">INVERSIONALES SAS AMG</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">26/06/2019</a>	<a href="#">\$ 43.000.00</a>
<a href="#">424030000606371</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">INVERSIONALES SAS AMG</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">24/07/2019</a>	<a href="#">\$ 50.800.00</a>
<a href="#">424030000610488</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">SAS AMG INVERSIONES</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">22/08/2019</a>	<a href="#">\$ 29.774.00</a>
<a href="#">424030000610525</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">SAS AMG INVERSIONES</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">22/08/2019</a>	<a href="#">\$ 30.054.00</a>
<a href="#">424030000610563</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">SAS AMG INVERSIONES</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">22/08/2019</a>	<a href="#">\$ 56.882.00</a>
<a href="#">424030000612507</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">INVERSIONALES SAS AMG</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">04/09/2019</a>	<a href="#">\$ 31.700.00</a>
<a href="#">424030000614764</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">INVERSIONALES SAS AMG</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">25/09/2019</a>	<a href="#">\$ 46.400.00</a>
<a href="#">424030000618193</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">INVERSIONALES SAS AMG</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">24/10/2019</a>	<a href="#">\$ 35.000.00</a>
<a href="#">424030000618924</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">SAS AMG INVERSIONES</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">30/10/2019</a>	<a href="#">\$ 56.882.00</a>
<a href="#">424030000621375</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">INVERSIONALES SAS AMG</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">19/11/2019</a>	<a href="#">\$ 44.600.00</a>
<a href="#">424030000625927</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">INVERSIONALES SAS AMG</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">18/12/2019</a>	<a href="#">\$ 45.500.00</a>
<a href="#">424030000626912</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">SAS AMG INVERSIONES</a>	<a href="#">PAGADO EN EFECTIVO</a>	<a href="#">27/12/2019</a>	<a href="#">\$ 56.882.00</a>
<a href="#">424030000626954</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">SAS AMG INVERSIONES</a>	<a href="#">PAGADO EN EFECTIVO</a>	<a href="#">27/12/2019</a>	<a href="#">\$ 56.882.00</a>
<a href="#">424030000626996</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">SAS AMG INVERSIONES</a>	<a href="#">PAGADO EN EFECTIVO</a>	<a href="#">27/12/2019</a>	<a href="#">\$ 56.882.00</a>
<a href="#">424030000629262</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">INVERSIONALES SAS AMG</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">21/01/2020</a>	<a href="#">\$ 45.200.00</a>
<a href="#">424030000636161</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">SAS AMG INVERSIONES</a>	<a href="#">PAGADO EN EFECTIVO</a>	<a href="#">13/03/2020</a>	<a href="#">\$ 56.882.00</a>
<a href="#">424030000636198</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">SAS AMG INVERSIONES</a>	<a href="#">PAGADO EN EFECTIVO</a>	<a href="#">13/03/2020</a>	<a href="#">\$ 56.882.00</a>
<a href="#">424030000636636</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">INVERSIONALES SAS AMG</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">16/03/2020</a>	<a href="#">\$ 37.100.00</a>
<a href="#">424030000637013</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">INVERSIONALES SAS AMG</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">26/03/2020</a>	<a href="#">\$ 26.000.00</a>
<a href="#">424030000642064</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">INVERSIONALES SAS AMG</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">12/05/2020</a>	<a href="#">\$ 59.700.00</a>
<a href="#">424030000643951</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">INVERSIONALES SAS AMG</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">02/06/2020</a>	<a href="#">\$ 47.000.00</a>
<a href="#">424030000645051</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">SAS AMG INVERSIONES</a>	<a href="#">PAGADO EN EFECTIVO</a>	<a href="#">10/06/2020</a>	<a href="#">\$ 56.882.00</a>
<a href="#">424030000645079</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">SAS AMG INVERSIONES</a>	<a href="#">PAGADO EN EFECTIVO</a>	<a href="#">10/06/2020</a>	<a href="#">\$ 56.882.00</a>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR**  
**Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: 5801739**



42403000645106	9003967380	SAS AMG INVERSIONES	PAGADO EN EFECTIVO	10/06/2020	\$ 56.882,00
<a href="#">42403000648449</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">INVERSIONALES SAS AMG</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">13/07/2020</a>	<a href="#">\$ 114.400,00</a>
42403000652808	9003967380	SAS AMG INVERSIONES	PAGADO EN EFECTIVO	01/09/2020	\$ 56.882,00
<a href="#">42403000653053</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">INVERSIONALES SAS AMG</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">03/09/2020</a>	<a href="#">\$ 35.700,00</a>
42403000653837	9003967380	SAS AMG INVERSIONES	PAGADO EN EFECTIVO	07/09/2020	\$ 56.882,00
42403000653860	9003967380	SAS AMG INVERSIONES	PAGADO EN EFECTIVO	07/09/2020	\$ 56.882,00
<a href="#">42403000654992</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">INVERSIONALES SAS AMG</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">28/09/2020</a>	<a href="#">\$ 45.300,00</a>
<a href="#">42403000660165</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">INVERSIONALES SAS AMG</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">17/11/2020</a>	<a href="#">\$ 36.200,00</a>
<a href="#">42403000660174</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">INVERSIONALES SAS AMG</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">17/11/2020</a>	<a href="#">\$ 41.300,00</a>
42403000663568	9003967380	SAS AMG INVERSIONES	PAGADO EN EFECTIVO	22/12/2020	\$ 56.882,00
42403000663590	9003967380	SAS AMG INVERSIONES	PAGADO EN EFECTIVO	22/12/2020	\$ 56.882,00
42403000663611	9003967380	SAS AMG INVERSIONES	PAGADO EN EFECTIVO	22/12/2020	\$ 56.882,00
42403000663632	9003967380	SAS AMG INVERSIONES	PAGADO EN EFECTIVO	22/12/2020	\$ 56.882,00
<a href="#">42403000664815</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">INVERSIONALES SAS AMG</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">30/12/2020</a>	<a href="#">\$ 37.500,00</a>
<a href="#">42403000666055</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">INVERSIONALES SAS AMG</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">19/01/2021</a>	<a href="#">\$ 31.400,00</a>
<a href="#">42403000669847</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">INVERSIONALES SAS AMG</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">02/03/2021</a>	<a href="#">\$ 54.200,00</a>
<a href="#">42403000674253</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">INVERSIONALES SAS AMG</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">23/04/2021</a>	<a href="#">\$ 33.700,00</a>
<a href="#">42403000674262</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">INVERSIONALES SAS AMG</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">23/04/2021</a>	<a href="#">\$ 35.000,00</a>
42403000675003	9003967380	SAS AMG INVERSIONES	PAGADO EN EFECTIVO	29/04/2021	\$ 56.882,00
42403000675023	9003967380	SAS AMG INVERSIONES	PAGADO EN EFECTIVO	29/04/2021	\$ 56.882,00
42403000675043	9003967380	SAS AMG INVERSIONES	PAGADO EN EFECTIVO	29/04/2021	\$ 56.882,00
42403000675063	9003967380	SAS AMG INVERSIONES	PAGADO EN EFECTIVO	29/04/2021	\$ 56.882,00
<a href="#">42403000679150</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">INVERSIONALES SAS AMG</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">08/06/2021</a>	<a href="#">\$ 65.700,00</a>
<a href="#">42403000682266</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">INVERSIONALES SAS AMG</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">12/07/2021</a>	<a href="#">\$ 63.400,00</a>
42403000686392	9003967380	SAS AMG INVERSIONES	PAGADO EN EFECTIVO	31/08/2021	\$ 56.882,00
42403000686414	9003967380	SAS AMG INVERSIONES	PAGADO EN EFECTIVO	31/08/2021	\$ 56.882,00
42403000686436	9003967380	SAS AMG INVERSIONES	PAGADO EN EFECTIVO	31/08/2021	\$ 56.882,00
42403000686673	9003967380	SAS AMG INVERSIONES	PAGADO EN EFECTIVO	01/09/2021	\$ 56.882,00
<a href="#">42403000688054</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">INVERSIONALES SAS AMG</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">15/09/2021</a>	<a href="#">\$ 53.700,00</a>
<a href="#">42403000691326</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">INVERSIONALES SAS AMG</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">11/10/2021</a>	<a href="#">\$ 36.200,00</a>
<a href="#">42403000691793</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">INVERSIONALES SAS AMG</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">22/10/2021</a>	<a href="#">\$ 5.200,00</a>
<a href="#">42403000694960</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">SAS AMG INVERSIONES</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">26/11/2021</a>	<a href="#">\$ 74.218,00</a>
<a href="#">42403000694988</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">SAS AMG INVERSIONES</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">26/11/2021</a>	<a href="#">\$ 76.613,00</a>
<a href="#">42403000695009</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">SAS AMG INVERSIONES</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">26/11/2021</a>	<a href="#">\$ 63.997,00</a>
<a href="#">42403000697173</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">INVERSIONALES SAS AMG</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">13/12/2021</a>	<a href="#">\$ 44.700,00</a>
<a href="#">42403000700552</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">INVERSIONALES SAS AMG</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">12/01/2022</a>	<a href="#">\$ 54.500,00</a>
<a href="#">42403000703255</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">INVERSIONALES SAS AMG</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">11/02/2022</a>	<a href="#">\$ 31.300,00</a>
<a href="#">42403000704030</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">INVERSIONALES SAS AMG</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">25/02/2022</a>	<a href="#">\$ 60.200,00</a>
<a href="#">42403000706662</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">INVERSIONALES SAS AMG</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">24/03/2022</a>	<a href="#">\$ 12.200,00</a>
<a href="#">42403000710205</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">INVERSIONALES SAS AMG</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">29/04/2022</a>	<a href="#">\$ 5.500,00</a>
<a href="#">42403000711417</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">SAS AMG INVERSIONES</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">06/05/2022</a>	<a href="#">\$ 65.019,80</a>
<a href="#">42403000711432</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">SAS AMG INVERSIONES</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">06/05/2022</a>	<a href="#">\$ 64.452,00</a>
<a href="#">42403000711449</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">SAS AMG INVERSIONES</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">06/05/2022</a>	<a href="#">\$ 113.320,00</a>
<a href="#">42403000711469</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">SAS AMG INVERSIONES</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">06/05/2022</a>	<a href="#">\$ 112.983,40</a>
<a href="#">42403000712434</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">INVERSIONALES SAS AMG</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">24/05/2022</a>	<a href="#">\$ 109.600,00</a>
<a href="#">42403000716210</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">INVERSIONALES SAS AMG</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">30/06/2022</a>	<a href="#">\$ 46.800,00</a>
<a href="#">42403000721012</a>	<a href="#">9003967380</a>	<a href="#">INVERSIONALES SAS AMG</a>	<a href="#">IMPRESO ENTREGADO</a>	<a href="#">22/08/2022</a>	<a href="#">\$ 109.600,00</a>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



<u>424030000730272</u>	<u>9003967380</u>	<u>INVERSIONALES SAS AMG</u>	<u>IMPRESO ENTREGADO</u>	<u>23/11/2022</u>	<u>\$ 35.500,00</u>
<u>424030000730278</u>	<u>9003967380</u>	<u>INVERSIONALES SAS AMG</u>	<u>IMPRESO ENTREGADO</u>	<u>23/11/2022</u>	<u>\$ 45.700,00</u>
<u>424030000738548</u>	<u>9003967380</u>	<u>INVERSIONALES SAS AMG</u>	<u>IMPRESO ENTREGADO</u>	<u>09/02/2023</u>	<u>\$ 52.700,00</u>
<u>424030000738554</u>	<u>9003967380</u>	<u>INVERSIONALES SAS AMG</u>	<u>IMPRESO ENTREGADO</u>	<u>09/02/2023</u>	<u>\$ 54.800,00</u>
<u>424030000738681</u>	<u>9003967380</u>	<u>INVERSIONALES SAS AMG</u>	<u>IMPRESO ENTREGADO</u>	<u>13/02/2023</u>	<u>\$ 4.900,00</u>

**Total Valor**     \$ 4.562.013,20

Téngase en cuenta que en este expediente se han entregado los depósitos que tienen anotación de “pagado en efectivo”, por lo que se deben pagar solo aquellos que tienen anotación de “impreso entregado”.

Así las cosas, el despacho,

### RESUELVE

1° Entregar los siguientes depósitos judiciales a nombre de la entidad demandante:

424030000576012	9003967380	INVERSIONALES SAS AMG	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2018	\$ 67.675,00
424030000579991	9003967380	INVERSIONALES SAS AMG	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2018	\$ 62.206,00
424030000584078	9003967380	SAS AMG INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2019	\$ 30.094,00
424030000584115	9003967380	SAS AMG INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2019	\$ 30.094,00
424030000585483	9003967380	INVERSIONALES SAS AMG	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	\$ 66.992,00
424030000586876	9003967380	INVERSIONALES SAS AMG	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	\$ 59.556,00
424030000590840	9003967380	SAS AMG INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2019	\$ 30.094,00
424030000590893	9003967380	SAS AMG INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2019	\$ 30.094,00
424030000591457	9003967380	INVERSIONALES SAS AMG	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2019	\$ 66.180,00
424030000594234	9003967380	INVERSIONALES SAS AMG	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2019	\$ 63.765,00
424030000597713	9003967380	SAS AMG INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2019	\$ 30.094,00
424030000597753	9003967380	SAS AMG INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2019	\$ 30.094,00
424030000597792	9003967380	SAS AMG INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2019	\$ 30.094,00
424030000597948	9003967380	INVERSIONALES SAS AMG	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2019	\$ 43.600,00
424030000602493	9003967380	INVERSIONALES SAS AMG	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	\$ 43.000,00
424030000606371	9003967380	INVERSIONALES SAS AMG	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	\$ 50.800,00
424030000610488	9003967380	SAS AMG INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	\$ 29.774,00
424030000610525	9003967380	SAS AMG INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	\$ 30.054,00
424030000610563	9003967380	SAS AMG INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	\$ 56.882,00
424030000612507	9003967380	INVERSIONALES SAS AMG	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	\$ 31.700,00
424030000614764	9003967380	INVERSIONALES SAS AMG	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2019	\$ 46.400,00
424030000618193	9003967380	INVERSIONALES SAS AMG	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2019	\$ 35.000,00
424030000618924	9003967380	SAS AMG INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	\$ 56.882,00
424030000621375	9003967380	INVERSIONALES SAS AMG	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	\$ 44.600,00
424030000625927	9003967380	INVERSIONALES SAS AMG	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2019	\$ 45.500,00
<u>424030000629262</u>	<u>9003967380</u>	<u>INVERSIONALES SAS AMG</u>	<u>IMPRESO ENTREGADO</u>	<u>21/01/2020</u>	<u>\$ 45.200,00</u>
<u>424030000636636</u>	<u>9003967380</u>	<u>INVERSIONALES SAS AMG</u>	<u>IMPRESO ENTREGADO</u>	<u>16/03/2020</u>	<u>\$ 37.100,00</u>
<u>424030000637013</u>	<u>9003967380</u>	<u>INVERSIONALES SAS AMG</u>	<u>IMPRESO ENTREGADO</u>	<u>26/03/2020</u>	<u>\$ 26.000,00</u>
<u>424030000642064</u>	<u>9003967380</u>	<u>INVERSIONALES SAS AMG</u>	<u>IMPRESO ENTREGADO</u>	<u>12/05/2020</u>	<u>\$ 59.700,00</u>
<u>424030000643951</u>	<u>9003967380</u>	<u>INVERSIONALES SAS AMG</u>	<u>IMPRESO ENTREGADO</u>	<u>02/06/2020</u>	<u>\$ 47.000,00</u>
<u>424030000648449</u>	<u>9003967380</u>	<u>INVERSIONALES SAS AMG</u>	<u>IMPRESO ENTREGADO</u>	<u>13/07/2020</u>	<u>\$ 114.400,00</u>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



424030000653053	9003967380	INVERSIONALES SAS AMG	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2020	\$ 35.700,00
424030000654992	9003967380	INVERSIONALES SAS AMG	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	\$ 45.300,00
424030000660165	9003967380	INVERSIONALES SAS AMG	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	\$ 36.200,00
424030000660174	9003967380	INVERSIONALES SAS AMG	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	\$ 41.300,00
424030000664815	9003967380	INVERSIONALES SAS AMG	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2020	\$ 37.500,00
424030000666055	9003967380	INVERSIONALES SAS AMG	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2021	\$ 31.400,00
424030000669847	9003967380	INVERSIONALES SAS AMG	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2021	\$ 54.200,00
424030000674253	9003967380	INVERSIONALES SAS AMG	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2021	\$ 33.700,00
424030000674262	9003967380	INVERSIONALES SAS AMG	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2021	\$ 35.000,00
424030000679150	9003967380	INVERSIONALES SAS AMG	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	\$ 65.700,00
424030000682266	9003967380	INVERSIONALES SAS AMG	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	\$ 63.400,00
424030000688054	9003967380	INVERSIONALES SAS AMG	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	\$ 53.700,00
424030000691326	9003967380	INVERSIONALES SAS AMG	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2021	\$ 36.200,00
424030000691793	9003967380	INVERSIONALES SAS AMG	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2021	\$ 5.200,00
424030000694960	9003967380	SAS AMG INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	\$ 74.218,00
424030000694988	9003967380	SAS AMG INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	\$ 76.613,00
424030000695009	9003967380	SAS AMG INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	\$ 63.997,00
424030000697173	9003967380	INVERSIONALES SAS AMG	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	\$ 44.700,00
424030000700552	9003967380	INVERSIONALES SAS AMG	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2022	\$ 54.500,00
424030000703255	9003967380	INVERSIONALES SAS AMG	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2022	\$ 31.300,00
424030000704030	9003967380	INVERSIONALES SAS AMG	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	\$ 60.200,00
424030000706662	9003967380	INVERSIONALES SAS AMG	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	\$ 12.200,00
424030000710205	9003967380	INVERSIONALES SAS AMG	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	\$ 5.500,00
424030000711417	9003967380	SAS AMG INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	\$ 65.019,80
424030000711432	9003967380	SAS AMG INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	\$ 64.452,00
424030000711449	9003967380	SAS AMG INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	\$ 113.320,00
424030000711469	9003967380	SAS AMG INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	\$ 112.983,40
424030000712434	9003967380	INVERSIONALES SAS AMG	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	\$ 109.600,00
424030000716210	9003967380	INVERSIONALES SAS AMG	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	\$ 46.800,00
424030000721012	9003967380	INVERSIONALES SAS AMG	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2022	\$ 109.600,00
424030000730272	9003967380	INVERSIONALES SAS AMG	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2022	\$ 35.500,00
424030000730278	9003967380	INVERSIONALES SAS AMG	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2022	\$ 45.700,00
424030000738548	9003967380	INVERSIONALES SAS AMG	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2023	\$ 52.700,00
424030000738554	9003967380	INVERSIONALES SAS AMG	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2023	\$ 54.800,00
424030000738681	9003967380	INVERSIONALES SAS AMG	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2023	\$ 4.900,00

Total Valor \$ 4.562.013,20

Téngase en cuenta que en este proceso la liquidación del crédito y costas está aprobada por valor de \$4.784.226 y se han entregado \$4.562.013.20, es decir, que aun no se sobrepasa el valor de la liquidación aprobada.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº019

HOY 22-03- 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** MAGDA INES BOLAÑOS GUERRA

**DEMANDADO:** MARLENY QUINTERO JAIMES, ANA MARIA QUINTERO Y EMEL DE JESUS URIELES ROMO.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01205-00

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES Y ENTREGAR DEPOSITOS JUDICIALES AL DEMANDADO.

Teniendo en cuenta que este proceso fue terminado con providencia de fecha 25 de noviembre de 2021, y que el señor EMEL DE JESUS URIELES ROMO, hizo lo relativo al desarchivo del proceso para solicitar que se levante una medida cautelar (que no se levantó en el auto de terminación) y la devolución de depósitos descontados posteriores a dicha terminación, este despacho verifica en el portal bancario que:

42403000693518	09/11/2021	\$ 110.000,00	424030000714912	15/06/2022	\$ 110.000,00
42403000696899	09/12/2021	\$ 110.000,00	424030000718106	25/07/2022	\$ 110.000,00
424030000700537	12/01/2022	\$ 110.000,00	424030000720376	09/08/2022	\$ 110.000,00
424030000703164	09/02/2022	\$ 110.000,00	424030000722462	05/09/2022	\$ 110.000,00
424030000705610	08/03/2022	\$ 110.000,00	424030000725325	05/10/2022	\$ 110.000,00
424030000708981	18/04/2022	\$ 110.000,00	424030000728447	02/11/2022	\$ 110.000,00
424030000711891	13/05/2022	\$ 110.000,00	424030000732028	05/12/2022	\$ 110.000,00
424030000737664	03/02/2023	\$ 110.000,00	424030000734897	02/01/2023	\$ 110.000,00
424030000740173	01/03/2023	\$ 110.000,00			

Por lo anteriormente este despacho procede a resolver (por económica procesal, en el marco de la eficacia y la eficiencia de la administración de justicia) las dos solicitudes, por lo que,

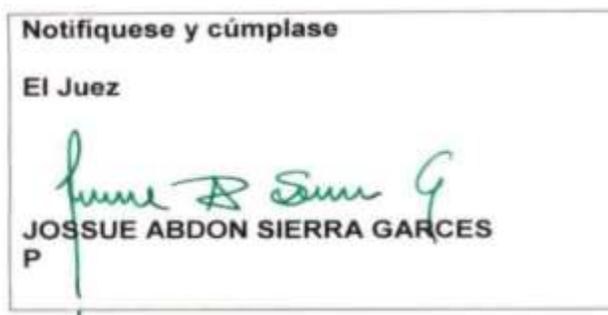
**RESUELVE:**

1º Levantar la medida cautelar decretadas en el auto de fecha 17 de febrero de 2020:

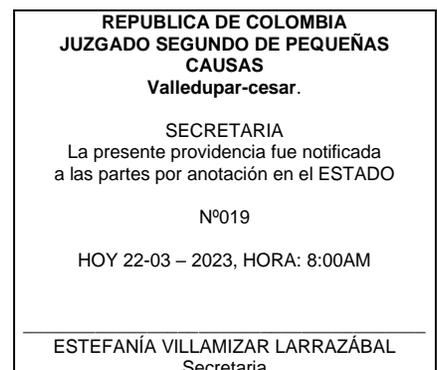
... “1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo y demás emolumentos embargables que reciba el demandado el señor EMEL DE JESUS URIELES ROMO, con cedula de ciudadanía 77.027.903 en su calidad de empleado de la empresa KLARENS.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 848-2022.**

2º. Entregar los siguientes depósitos judiciales (expuestos) al señor EMEL DE JESUS URIELES ROMO.



V.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de marzo de 2023.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** DIANA MILENA YANTEN PEREZ  
**DEMANDADO:** PEDRO MANUEL ACOSTA CASTELLANO  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00737-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado PEDRO MANUEL ACOSTA CASTELLANO- no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., Designese el siguiente curador (todos los datos adjuntos a continuación):

AURAMARIA ARMESTO VILLERO	49.717.078	292674	<a href="mailto:AURAMARIAARMESTO@GMAIL.COM">AURAMARIAARMESTO@GMAIL.COM</a>	3046088812
---------------------------	------------	--------	--	------------

quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda en representación de la parte demandada.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciense.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00).Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

Notifíquese y cúmplase

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº019

HOY 22- 01 – 2023, HORA: 8:00AM

---

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	DIANA MARCELA YANTEN PEREZ
	DEMANDADA	PEDRO MANUEL ACOSTA CASTELLANO
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

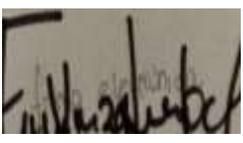
### DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a los 23-03-2023.

Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado (a):

AURA MARIA ARMESTO VILLERO	49.717.078	292674
----------------------------	------------	--------

En calidad de representante judicial del señor PEDRO MANUEL ACOSTA CASTELLANO. Dentro del proceso **20001-41-89-002-2019-00737-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES JUEZ
ESTEFANIA LARRAZABAL VILLAMIZAR	SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR  
**DEMANDADO:** JAVIER TORRADO QUIÑONEZ  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00011-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado JAVIER TORRADO QUIÑONEZ GONZALEZ- no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., Desígnese el siguiente curador (todos los datos adjuntos a continuación):

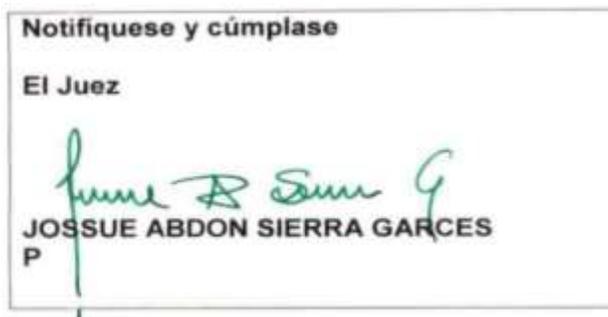
NOMBRE -APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	CORREO ELETRONICO	TELEFONO
DARIHANNA KAROLLA LEON DIAZ	1214747633	393716	<a href="mailto:DARYJF@HOTMAIL.COM">DARYJF@HOTMAIL.COM</a>	3203092399

quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda en representación de la parte demandada.

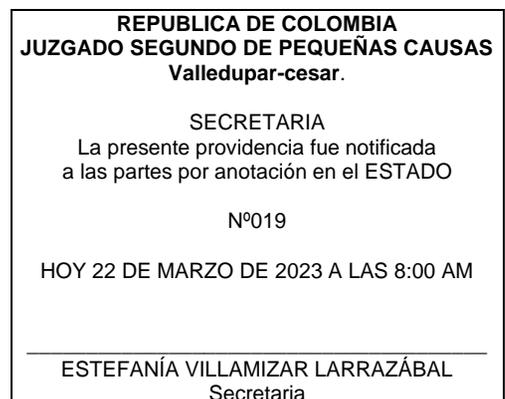
El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciense.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**



ev





ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR
	DEMANDADA	JAVIER TORRADO QUIÑONEZGONZALEZ
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

### DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

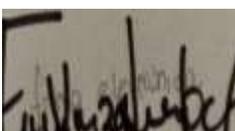
Valledupar, a los Veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023):

Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado (a):

NOMBRE -APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	CORREO ELETRONICO	TELEFONO
DARIHANNA KAROLLA LEON DIAZ	1214747633	393716	<a href="mailto:DARYJF@HOTMAIL.COM">DARYJF@HOTMAIL.COM</a>	3203092399

En calidad de representante judicial del señor **JAVIER TORRADO QUIÑONEZ GONZALEZ**. Dentro del proceso **20001-41-89-002-2020-00011-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica

### PARTICIPANTES

NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES JUEZ
ESTEFANIA LARRAZABAL VILLAMIZAR	SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S  
**DEMANDADO:** JOSE RICARDO BARRIOS  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00390-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado JOSE RICARDO BARRIOS GONZALEZ- no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., Desígnese el siguiente curador (todos los datos adjuntos a continuación):

NOMBRE -APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	CORREO ELETRONICO	TELEFONO
DARIHANNA KAROLLA LEON DIAZ	1214747633	393716	<a href="mailto:DARYJF@HOTMAIL.COM">DARYJF@HOTMAIL.COM</a>	3203092399

quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda en representación de la parte demandada.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciense.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

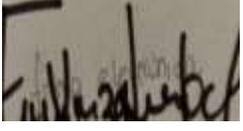
Notifíquese y cúmplase  
El Juez  
  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

ev

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº019  
HOY 22-03 – 2023, HORA: 8:00AM  
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	DISTRIBUIDORA RAYCO
	DEMANDADA	JOSE RICARDO BARRIOS GONZALEZ
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA								
<p>Valledupar, a los Veintiún (21) días de marzo de dos mil veintitrés (2023),</p> <p>Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado (a):</p>								
<table border="1"><thead><tr><th>NOMBRE -APELLIDOS</th><th>CEDULA DE CIUDADANIA</th><th>TARJETA PROFESIONAL</th></tr></thead><tbody><tr><td>DARIHANNA KAROLLA LEON DIAZ</td><td>1214747633</td><td>393716</td></tr></tbody></table>			NOMBRE -APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	DARIHANNA KAROLLA LEON DIAZ	1214747633	393716
NOMBRE -APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL						
DARIHANNA KAROLLA LEON DIAZ	1214747633	393716						
<p>En calidad de representante judicial del señor JOSE RICARDO BARRIOS GONZALEZ. Dentro del proceso <b>20001-41-89-002-2020-00390-00</b> que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica</p>								
PARTICIPANTES								
NOMBRE	CARGO	FIRMA						
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES JUEZ						
ESTEFANIA LARRAZABAL VILLAMIZAR	SECRETARIA							



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés 2023

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL CERRITO  
**DEMANDADO:** ANDRES JOEL MEJIA MENDOZA-ELIS TATIANA MEJIA MENDOZA-MARIA SELENI MEJIA MENDOZA-ELIZABETH MENDOZA ORTIZ-MILDRED MEJIA RODRIGUEZ  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00609-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado **ELIZ TATIANA MEJIA MENDOZA-MARIA SELENI MEJIA – ELIZABETH MENDOZA ORTIZ** - no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., Desígnese el siguiente curador (todos los datos adjuntos a continuación):

NOMBRE - APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	CORREO ELETRONICO	TELEFONO
LUZ ANGELA MARTINEZ GONZALEZ	1235338716	389857	<a href="mailto:luzangelamartinezgozalez@gmail.com">luzangelamartinezgozalez@gmail.com</a>	3007633235

quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda en representación de la parte demandada.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciase.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

ev

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº019

HOY 22-03 – 2023, HORA: 8:00AM

---

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



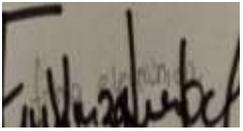
ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	CONJUNTO MULTIFAMILIAR CERRITO
	DEMANDADA	ANDRES JOEL MEJIA MENDOZA-ELIS TATIANA MEJIA MENDOZA-MARIA SELENI MEJIA MENDOZA-ELIZABETH MENDOZA ORTIZ-MILDRED MEJIA RODRIGUEZGONZALEZ
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

### DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023) Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado (a):

NOMBRE - APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	CORREO ELETRONICO	TELEFONO
LUZ ANGELA MARTINEZ GONZALEZ	1235338716	389857	<a href="mailto:luzangelamartinezgozalez@gmail.com">luzangelamartinezgozalez@gmail.com</a>	3007633235

En calidad de representante judicial del señor **ELIZ TATIANA MEJIA MENDOZA-MARIA SELENI MEJIA – ELIZABETH MENDOZA ORTIZ**. Dentro del proceso **20001-41-89-002-2020-00609-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS JUEZ
ESTEFANIA LARRAZABAL VILLAMIZAR	SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S 9009336427  
**DEMANDADO:** ROBINSON DOMINGUEZ NIETO  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-686-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado ROBINSON DOMINGUEZ NIETO GONZALEZ- no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., Desígnese el siguiente curador (todos los datos adjuntos a continuación):

NOMBRE -APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	CORREO ELETRONICO	TELEFONO
DARIHANNA KAROLLA LEON DIAZ	1214747633	393716	<a href="mailto:DARYJF@HOTMAIL.COM">DARYJF@HOTMAIL.COM</a>	3203092399

quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda en representación de la parte demandada.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciense.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

Notifíquese y cúmplase

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

ev

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

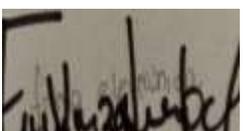
Nº019

HOY 27-01-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	PROMOTORA VALLEYVILLE
	DEMANDADA	ROBINSON DOMINGUEZ NIETO
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA				
Valledupar, a los Veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023):				
Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado (a):				
NOMBRE -APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	CORREO ELETRONICO	TELEFONO
DARIHANNA KAROLLA LEON DIAZ	1214747633	393716	<a href="mailto:DARYJF@HOTMAIL.COM">DARYJF@HOTMAIL.COM</a>	3203092399
<p>En calidad de representante judicial del señor <b>ROBINSON DOMINGUEZ NIETO</b>. Dentro del proceso <b>20001-41-89-002-2020-686-00</b> que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica</p>				
PARTICIPANTES				
NOMBRE	CARGO	FIRMA		
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES JUEZ		
ESTEFANIA LARRAZABAL VILLAMIZAR	SECRETARIA			



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA  
**DEMANDADO:** WUALFER DE JESUS JIMENEZ VARELA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00470-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han trascendido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado **WUALFER DE JESUS JIMENEZ VARELA**- no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., Desígnese el siguiente curador (todos los datos adjuntos a continuación):

NOMBRE - APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	CORREO ELETRONICO	TELEFONO
LUZ ANGELA MARTINEZ GONZALEZ	1235338716	389857	<a href="mailto:luzangelamartinezgozalez@gmail.com">luzangelamartinezgozalez@gmail.com</a>	3007633235

quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda en representación de la parte demandada.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciase.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

ev

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº019

HOY 27-01-2023, HORA: 8:00AM

---

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



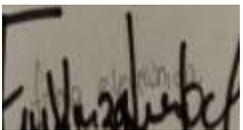
ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	SOCIEDAD BAYPORT
	DEMANDADA	WUALFER DE JESUS JIMENEZ VARELA
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

### DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a los 21-03-2023, Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado (a):

NOMBRE - APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	CORREO ELETRONICO	TELEFONO
LUZ ANGELA MARTINEZ GONZALEZ	1235338716	389857	<a href="mailto:luzangelamartinezgozalez@gmail.com">luzangelamartinezgozalez@gmail.com</a>	3007633235

En calidad de representante judicial del señor **WUALFER JIMENEZ VARELA**. Dentro del proceso **20001-41-89-002-2021-00470-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES JUEZ
ESTEFANIA LARRAZABAL VILLAMIZAR	SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA  
**DEMANDADO:** FRANCISCO JAVIER CARRILLO ROMERO  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00541-00  
**REFERENCIA:** AUTO REQUIRIENDO TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado para darle trámite a dicha solicitud necesita el título valor original, por lo tanto, se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho y así tramitar lo petitionado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº019

HOY 22-03 – 2023, HORA: 8:00AM

---

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de marzo de 2023.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A  
**DEMANDADO:** ROBERTO VEGA AMAYA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00617-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han trascurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado ROBERTO VEGA AMAYA - no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., Désígnese el siguiente curador (todos los datos adjuntos a continuación):

AURAMARIA ARMESTO VILLERO	49.717.078	292674	<a href="mailto:AURAMARIAARMESTO@GMAIL.COM">AURAMARIAARMESTO@GMAIL.COM</a>	3046088812
---------------------------	------------	--------	--	------------

quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda en representación de la parte demandada.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciase.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00).Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

Notifíquese y cúmplase

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

ev

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº019

HOY 22- 01 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	BANCOLOMBIA S.A
	DEMANDADA	ROBERTO VEGA AMAYA
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

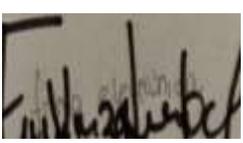
DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a los 23-03-2023.

Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado (a):

AURA MARIA ARMESTO VILLERO	49.717.078	292674
----------------------------	------------	--------

En calidad de representante judicial del señor ROBERTO VEGA AMAYA. Dentro del proceso **20001-41-89-002-2021-00617-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS JUEZ
ESTEFANIA LARRAZABAL VILLAMIZAR	SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COMFACESAR  
**DEMANDADO:** SOLIDEZ MANZANO  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00705-00  
**REFERENCIA:** AUTO REQUIRIENDO TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado para darle trámite a dicha solicitud necesita el título valor original, por lo tanto, se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho y así tramitar lo peticionado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº019

HOY 22-03 – 2023, HORA: 8:00AM

---

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA COOMULTRASAN  
**DEMANDADO:** JOSE ALFONSO ALMEIRA MENDOZA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00743-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han trascendido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado JOSE ALFONSO ALMEIRA MENDOZA GONZALEZ- no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., Designese el siguiente curador (todos los datos adjuntos a continuación):

NOMBRE - APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	CORREO ELETRONICO	TELEFONO
KATYA LORENA ARGOTE ARAMENDIZ	49790510	130614	<a href="mailto:AKARY1979@HOTMAIL.COM">AKARY1979@HOTMAIL.COM</a>	3013354832

quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda en representación de la parte demandada.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciase.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

ev

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº019

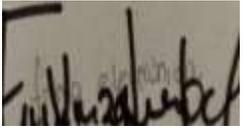
HOY 22-03 – 2023, HORA: 8:00AM

---

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	FINANCIERA COOMULTRASAN
	DEMANDADA	JOSE ALFONSO ALMEIRA MENDOZAGONZALEZ
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA								
<p>Valledupar, a los 21-03-2023, Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado (a):</p>								
<table border="1"><thead><tr><th>NOMBRE -APELLIDOS</th><th>CEDULA DE CIUDADANIA</th><th>TARJETA PROFESIONAL</th></tr></thead><tbody><tr><td>KATYA LORENA ARGOTE ARAMENDIZ</td><td>49790510</td><td>130614</td></tr></tbody></table>	NOMBRE -APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	KATYA LORENA ARGOTE ARAMENDIZ	49790510	130614		
NOMBRE -APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL						
KATYA LORENA ARGOTE ARAMENDIZ	49790510	130614						
<p>En calidad de representante judicial del señor <b>JOSE ALFONSO ALMEIRA MENDOZA GONZALEZ</b>. Dentro del proceso <b>20001-41-89-002-2021-00743-00</b> que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica</p>								
PARTICIPANTES								
NOMBRE	CARGO	FIRMA						
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS JUEZ						
ESTEFANIA LARRAZABAL VILLAMIZAR	SECRETARIA							



Valledupar, Veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** DIEGO ARMANDO CABALLERO C.C 77.094.805  
**DEMANDADO:** CLAUDIA PATRICIA MATIZ MARTINEZ C.C. 49.788.429  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00755-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

### RESUELVE

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 16-05-2022:

... “1. Decretar el embargo y posterior secuestro de bienes muebles, vehículos automotores propiedad de la demandada CLAUDIA PATRICIA MATIZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía 49.788.429 de placa MKS-797, Marca CHEVROLET, línea AVEO, color BEIGE MARRUECOS, registrado en la Secretaria Distrital de Movilidad SDM-Bogotá D.C” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 849-2023).

... “2. Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o ahorros que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada CLAUDIA PATRICIA MATIZ MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía 49.788.429, en los siguiente bancos: BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO W” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 850-2023).

... “3. Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio a nombre de la demandada CLAUDIA PATRICIA MATIZ MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía 49.788.429 inscrito como persona natural identificado con matrícula No. 178.642 en Cámara de Comercio de Valledupar” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 851-2023).

3º. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Notifíquese y cúmplase

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
P

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº019

HOY 22-03-2023 ---, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria

Valledupar, Veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** DIEGO ARMANDO CABALLERO C.C 77.094.805  
**DEMANDADO:** CLAUDIA PATRICIA MATIZ MARTINEZ C.C. 49.788.429  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00755-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: 22-03-2023-----Oficio No. 849-2023

Señores Secretaría Distrital de Movilidad SDM-Bogotá D.C

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: 22-03-2023-----Oficio No. 850-2023

Señores ENTIDADES BANCARIAS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: 22-03-2023-----Oficio No. 851-2023

Señores CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A  
**DEMANDADO:** MARCO MOLINA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00819-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han trascendido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado MARCO MOLINA GONZALEZ- no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., Desígnese el siguiente curador (todos los datos adjuntos a continuación):

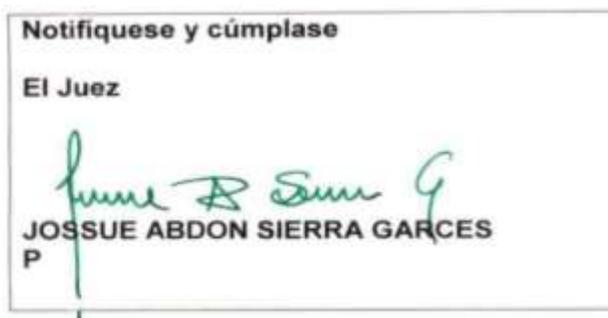
NOMBRE - APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	CORREO ELETRONICO	TELEFONO
KATYA LORENA ARGOTE ARAMENDIZ	49790510	130614	<a href="mailto:AKARY1979@HOTMAIL.COM">AKARY1979@HOTMAIL.COM</a>	3013354832

quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda en representación de la parte demandada.

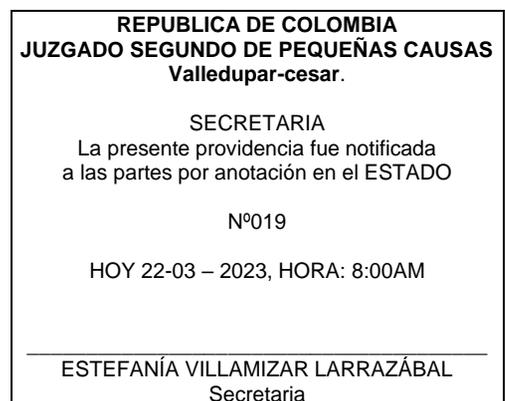
El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciense.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

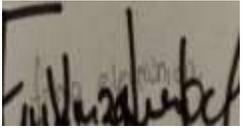


ev





ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	BANCO POPULAR S.A
	DEMANDADA	MARCO MOLINA GONZALEZ
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA								
<p>Valledupar, a los 21-03-2023, Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado (a):</p>								
<table border="1"><thead><tr><th>NOMBRE -APELLIDOS</th><th>CEDULA DE CIUDADANIA</th><th>TARJETA PROFESIONAL</th></tr></thead><tbody><tr><td>KATYA LORENA ARGOTE ARAMENDIZ</td><td>49790510</td><td>130614</td></tr></tbody></table>	NOMBRE -APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	KATYA LORENA ARGOTE ARAMENDIZ	49790510	130614		
NOMBRE -APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL						
KATYA LORENA ARGOTE ARAMENDIZ	49790510	130614						
<p>En calidad de representante judicial del señor <b>MARCO MOLINA GONZALEZ</b>. Dentro del proceso <b>20001-41-89-002-2021-00819-00</b> que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica</p>								
PARTICIPANTES								
NOMBRE	CARGO	FIRMA						
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES JUEZ						
ESTEFANIA LARRAZABAL VILLAMIZAR	SECRETARIA							



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA COOMULTRASAN  
**DEMANDADO:** YURIS PAOLA MARTINEZ BARRAZA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00898-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado YURIS PAOLA MARTINEZ BARRAZA - no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., Désígnese el siguiente curador (todos los datos adjuntos a continuación):

NOMBRE -APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	CORREO ELETRONICO	TELEFONO
JUAN JAIME CERCHIARO IGUARAN	15.170.910	164643	<a href="mailto:jjcerchiaro@hotmail.com">jjcerchiaro@hotmail.com</a>	3006545044

quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda en representación de la parte demandada.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciase.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
P

ev

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº019

HOY 22-03 – 2023, HORA: 8:00AM

---

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	FINANCIERA COOMULTRASAN
	DEMANDADA	YURIS PAOLA MARTINEZ BARRAZA
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

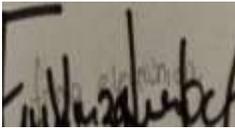
### DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a los Veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023). Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado (a):

NOMBRE -APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL
JUAN JAIME CERCHIARO IGUARAN	15.170.910	164643

En calidad de representante judicial del señor YURIS PAOLA MARTINEZ BARRAZA. Dentro del proceso **20001-41-89-002-2021-00898-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica

### PARTICIPANTES

NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS JUEZ
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO  
**DEMANDADO:** FRANK JAIR GUERRA MANJARREZ  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00947-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han trascendido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado FRANK JAIR GUERRA MANJARREZ- no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., Desígnese el siguiente curador (todos los datos adjuntos a continuación):

NOMBRE - APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	CORREO ELETRONICO	TELEFONO
KATYA LORENA ARGOTE ARAMENDIZ	49790510	130614	<a href="mailto:AKARY1979@HOTMAIL.COM">AKARY1979@HOTMAIL.COM</a>	3013354832

quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda en representación de la parte demandada.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciense.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

Notifíquese y cúmplase

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

ev

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº019

HOY 22-03 – 2023, HORA: 8:00AM

---

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaría



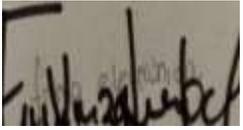
ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO
	DEMANDADA	FRANK JAIR GUERRA MANJARREZ
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

### DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a los 21-03-2023, Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado (a):

NOMBRE -APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL
KATYA LORENA ARGOTE ARAMENDIZ	49790510	130614

En calidad de representante judicial del señor **FRANK JAIR GUERRA MANJARREZ**. Dentro del proceso **20001-41-89-002-2021-00947-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES JUEZ
ESTEFANIA LARRAZABAL VILLAMIZAR	SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA COOMULTRASAN  
**DEMANDADO:** WILMAN ANDRES GAEZ CONTRERAS  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00155-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han trascendido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado WILMAN ANDRES GAMEZ CONTRERAS - no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., Designese el siguiente curador (todos los datos adjuntos a continuación):

NOMBRE -APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	CORREO ELETRONICO	TELEFONO
JUAN JAIME CERCHIARO IGUARAN	15.170.910	164643	<a href="mailto:jicerchiaro@hotmail.com">jicerchiaro@hotmail.com</a>	3006545044

quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda en representación de la parte demandada.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciense.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

Notifíquese y cúmplase  
El Juez  
  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

ev

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº019  
HOY 22-03 – 2023, HORA: 8:00AM  
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	FINANCIERA COOMULTRASAN
	DEMANDADA	WILMAN ANDRES GAEZ CONTRERAS
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

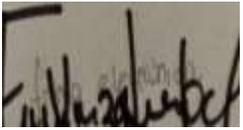
### DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a los Veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023). Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado (a):

NOMBRE -APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL
JUAN JAIME CERCHIARO IGUARAN	15.170.910	164643

En calidad de representante judicial del señor WILMAN ANDRES GAEZ CONTRERAS. Dentro del proceso **20001-41-89-002-2022-00155-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica

### PARTICIPANTES

NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES JUEZ
ESTEFANIA LARRAZABAL VILLAMIZAR	SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOJAFRE-COOPERATIVA DE PROMOTORES Y SERVICIOS JAFRE NIT 824005425-9  
**DEMANDADO:** DARLENY CADENA PALOMINO (49.751.448)-DILIA ROSA PALOMINO MARTINEZ (26.772.340)-NUBIA ISABEL CEBALLOS DE PALOMINO (26.772.497)- JAVIER ALBORCH OCHOA (5.08.188).  
**RADICADO:** 20-001-41-89-002-2022-00240-00  
**ASUNTO:** AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por transacción, y que ya se entregó a la parte demandante lo que en dicho memorial de terminación se acordó, pasa al despacho el expediente con un memorial de solicitud de depósitos judiciales radicado por el señor JUAN CARLOS FLORIAN, quien presenta a su vez un poder con sellos de autenticación en el que se apodera para que retire depósitos judiciales que se le hayan descontado a las demandadas, por lo que se verifica de inmediato el sistema bancario:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000734060	8240054259	COOPERATIVA COJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2022	NO APLICA	\$ 271.024.00
424030000736842	8240054259	COOPERATIVA COJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 271.024.00
424030000737998	8240054259	COOPERATIVA COOJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 1.063.841.00
424030000739436	8240054259	COOPERATIVA COOJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 1.168.748.00
424030000740323	8240054259	COOPERATIVA COJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 342.140.00
424030000740341	8240054259	COOPERATIVA COJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 421.089.00
424030000740427	8240054259	COOPERATIVA COOJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2023	NO APLICA	\$ 1.124.818.00

Así las cosas, el despacho,

### RESUELVE

1° Entregar los depósitos judiciales a la persona que apoderaron las demandadas para tales efectos, abogado JUAN CARLOS FLORIAN.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº019

HOY 22-03- 2023, HORA: 8:00AM

---

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** JULIO CESAR PIÑERES LOPEZ

**DEMANDADO:** ALVARO ENRIQUE AGUILAR FLOREZ

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00966-00

**ASUNTO:** MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

A. INTERESES CORRIENTES CAUSADOS DESDE EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 HASTA EL 30 DE ENERO DE 2017.

PERIODO	INTERESES CORRIENTES	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL, INT.
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	1.61%	\$3.200.000	31	\$53264
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	1.64%	\$3.200.000	90	\$157,440
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	1.71%	\$3.200.000	90	\$164,320
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	1.78%	\$3.200.000	90	\$170720
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	1.83%	\$3.200.000	90	\$175920
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	1.86%	\$3.200.000	30	\$59573
			TOTAL	\$781.238

INTERESES CORRIENTES /PLAZO DESDE EL DIA 31 DE ENERO DE 2017 HASTA EL 16 DE MARZO DE 2023.

PERIODO	INTERESES CORRIENTES	INT. MES	M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	1.86%	2.79%		\$ 3,200,000	60	\$ 178,720
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	1.86%	2.79%		\$ 3,200,000	90	\$ 267,960
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	1.83%	0.027475		\$ 3,200,000	90	\$ 263,760
01/oct/2017 -30-oct-17	1.76%	0.0264375		\$ 3,200,000	30	\$ 84,600
01/nov/18 - 30-nov-17	1.75%	0.0262		\$ 3,200,000	30	\$ 83,840
01/dic/18 - 30-dic-17	1.73%	0.0259625		\$ 3,200,000	30	\$ 83,080
01/ene/18 - 30-ene-18	1.72%	0.0258625		\$ 3,200,000	30	\$ 82,760
01/feb/18 - 28-feb-18	1.75%	0.0262625		\$ 3,200,000	30	\$ 84,040
01/mar/18 - 30-mar-18	1.72%	0.02585		\$ 3,200,000	30	\$ 82,720
01/abr/18 - 30-abr-18	1.71%	0.0256		\$ 3,200,000	30	\$ 81,920
01/may/18 - 30-may-18	1.70%	0.02555		\$ 3,200,000	30	\$ 81,760



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR**  
**Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: 5801739**



01/jun/18 - 30-jun-18	1.69%	0.02535	\$ 3,200,000	30	\$ 81,120
01/jul/18 - 30-jul-18	1.67%	0.0250375	\$ 3,200,000	30	\$ 80,120
01/ago/18 - 30-ago-18	1.66%	0.024925	\$ 3,200,000	30	\$ 79,760
01/sep/18 - 30-sep-18	1.65%	0.0247625	\$ 3,200,000	30	\$ 79,240
01/oct/2018 -30-oct-18	1.64%	0.0245375	\$ 3,200,000	30	\$ 78,520
01/nov/18 - 30-nov-18	1.62%	0.0243625	\$ 3,200,000	30	\$ 77,960
01/dic/18 - 30-dic-18	1.62%	0.02425	\$ 3,200,000	30	\$ 77,600
01/ene/19 - 30-ene-19	1.60%	0.02395	\$ 3,200,000	30	\$ 76,640
01/feb/19 - 30-feb-19	1.64%	0.024625	\$ 3,200,000	30	\$ 78,800
01/mar/19 - 30-mar-19	1.61%	0.0242125	\$ 3,200,000	30	\$ 77,480
01/abr/19 - 30-abr-19	1.61%	0.02415	\$ 3,200,000	30	\$ 77,280
01/may/19- 30-may-19	1.61%	0.024175	\$ 3,200,000	30	\$ 77,360
01/jun/19 - 30-jun-19	1.61%	0.024125	\$ 3,200,000	30	\$ 77,200
01/jul/19- 30-jul-19	1.61%	0.0241	\$ 3,200,000	30	\$ 77,120
01/ago/19 - 30-ago-19	1.61%	0.02415	\$ 3,200,000	30	\$ 77,280
01/sep/19 - 30-sep-19	1.61%	0.02415	\$ 3,200,000	30	\$ 77,280
01/oct/19 - 30-oct-19	1.59%	0.023875	\$ 3,200,000	30	\$ 76,400
01/nov/19 - 30-nov-19	1.59%	0.0237875	\$ 3,200,000	30	\$ 76,120
01/dic/19 - 30-dic-19	1.58%	0.0236375	\$ 3,200,000	30	\$ 75,640
01/ene/20 -30-ene-20	1.56%	0.0234625	\$ 3,200,000	30	\$ 75,080
01/feb/20 - 30-feb-20	1.59%	0.023825	\$ 3,200,000	30	\$ 76,240
01/mar/20 - 30-mar-20	1.58%	0.0236875	\$ 3,200,000	30	\$ 75,800
01/abr/20 - 30-abr-20	1.56%	0.0233625	\$ 3,200,000	30	\$ 74,760
01/may/20 - 30-may-20	1.52%	0.0227375	\$ 3,200,000	30	\$ 72,760
01/jun/20 - 30-jun-20	1.51%	0.02265	\$ 3,200,000	30	\$ 72,480
01/jul/20 - 30-jul-20	1.51%	0.02265	\$ 3,200,000	30	\$ 72,480
01/ago/20 - 30-ago-20	1.52%	0.0228625	\$ 3,200,000	30	\$ 73,160
01/sep/20 - 30-sep-20	1.53%	0.0229375	\$ 3,200,000	30	\$ 73,400
01/oct/20 - 30-oct-20	1.51%	0.0226125	\$ 3,200,000	30	\$ 72,360
01/nov/20 - 30-nov-20	1.49%	0.0223	\$ 3,200,000	30	\$ 71,360
01/dic/20 - 31-dic-20	1.46%	0.021825	\$ 3,200,000	30	\$ 69,840
01/ene/21 - 31-ene-21	1.44%	0.02165	\$ 3,200,000	30	\$ 69,280
01/feb/21- 30-feb-21	1.46%	0.021925	\$ 3,200,000	30	\$ 70,160
01/mar/21 - 31-mar-21	1.45%	0.0217625	\$ 3,200,000	30	\$ 69,640
01/abr/21 - 31-abr-21	1.44%	0.0216375	\$ 3,200,000	30	\$ 69,240
01/may/21 - 31-may-21	1.44%	0.021525	\$ 3,200,000	30	\$ 68,880
01/jun/21 - 31-jun-21	1.43%	0.0215125	\$ 3,200,000	30	\$ 68,840
01/jul/21 - 31-jul-21	1.43%	0.021475	\$ 3,200,000	30	\$ 68,720



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739**



01/ago/21 - 31-ago-21	1.44%	0.02155	\$ 3,200,000	30	\$ 68,960
01/sep/21 - 31-sep-21	1.43%	0.0214875	\$ 3,200,000	30	\$ 68,760
01/oct/21 - 31-oct-21	1.42%	0.02135	\$ 3,200,000	30	\$ 68,320
01/nov/21 - 30-nov-21	1.44%	0.0215875	\$ 3,200,000	30	\$ 69,080
01/dic/21 - 31-dic-21	1.46%	0.021825	\$ 3,200,000	30	\$ 69,840
01/ene/22 - 31-ene-22	1.47%	0.022075	\$ 3,200,000	30	\$ 70,640
01/feb/22 - 30-feb-22	0.01525	0.022875	\$ 3,200,000	30	\$ 73,200
01/mar/22 - 31-mar-22	0.015391667	0.0230875	\$ 3,200,000	30	\$73,880
01/abr/22 - 31-abr-22	0.015875	0.0238125	\$ 3,200,000	30	\$76,200
01/may/22- 31-may-22	0.016425	0.0246375	\$ 3,200,000	30	\$78,840
01/jun/22 - 31-jun-22	0.017	0.0255	\$ 3,200,000	30	\$81,600
01/Jul/22 - 31-jul-22	0.017733333	0.0266	\$ 3,200,000	30	\$85,120
01/agos/22 - 31-agos-22	0.018508333	0.0277625	\$ 3,200,000	30	\$88,840
01/sep/22 - 31-sep-22	0.019583333	0.029375	\$ 3,200,000	30	\$94,000
01/oct/22 - 31-oct-22	0.020508333	0.0307625	\$ 3,200,000	30	\$98,440
01/nov/22 - 30-nov-22	0.021483333	0.032225	\$ 3,200,000	30	\$103,120
01/dic/22 - 31-dic-22	0.023033333	0.03455	\$ 3,200,000	30	\$110,560
01/ene/23 - 31-ene-23	0.024033333	0.03605	\$ 3,200,000	30	\$115,360
01/feb/23 - 28-feb-23	0.02515	0.037725	\$ 3,200,000	30	\$120,720
01/mar/23 - 31-mar-23	0.0257	0.03855	\$ 3,200,000	21	\$ 86,352

**\$ 5,920,392**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha este es el gran total para el caso sub examine:

CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	INTERESES CORRIENTES	TOTAL
<b>\$3.200.00</b>	\$5,920.392	\$781.238	<b>\$9.901.630</b>

**RESUELVE**

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez



**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**  
P

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N°019

HOY 22-03- 2023, HORA: 8:00AM

---

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023):

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** CUIDADOS SALUDABLES

**DEMANDADO:** A ACACIA MATILDE JIMENEZ ALFARO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00063-00

**ASUNTO:** MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio. Téngase En cuenta que en este caso la parte demandante corrió traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada a través de correo electrónico.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

a. INTERESES CORRIENTES CAUSADOS DESDE EL DIA 25-05-2020 HASTA EL 30-01-2022.

PERIODO	INTERESES CORRIENTES	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL, INT.
01/may/20 - 30-may-20	1.52%	\$ 1,752,805	5	\$ 4,428
01/jun/20 - 30-jun-20	1.51%	\$ 1,752,805	30	\$ 26,467
01/jul/20 - 30-jul-20	1.51%	\$ 1,752,805	30	\$ 26,467
01/ago/20 - 30-ago-20	1.52%	\$ 1,752,805	30	\$ 26,716
01//sep/20 - 30-sep-20	1.53%	\$ 1,752,805	30	\$ 26,803
01/oct/20 - 30-oct-20	1.51%	\$ 1,752,805	30	\$ 26,424
01/nov/20 - 30-nov-20	1.49%	\$ 1,752,805	30	\$ 26,058
01/dic/20 - 31-dic-20	1.46%	\$ 1,752,805	30	\$ 25,503
01/ene/21 - 31-ene-21	1.44%	\$ 1,752,805	30	\$ 25,299
01/feb/21 - 30-feb-21	0.014616667	\$ 1,752,805	30	\$ 25,620
01/mar/21 - 31-mar-21	0.014508333	\$ 1,752,805	30	\$ 25,430
01/abr/21 - 31-abr-21	0.014425	\$ 1,752,805	30	\$ 25,284
01/may/21 - 31-may-21	0.01435	\$ 1,752,805	30	\$ 25,153
01/jun/21 - 31-jun-21	0.014341667	\$ 1,752,805	30	\$ 25,138
01/jul/21 - 31-jul-21	0.014316667	\$ 1,752,805	30	\$ 25,094
01/ago/21 - 31-ago-21	0.014366667	\$ 1,752,805	30	\$ 25,182
01/sep/21 - 31-sep-21	0.014325	\$ 1,752,805	30	\$ 25,109
01/oct/21 - 31-oct-21	0.014233333	\$ 1,752,805	30	\$ 24,948
01/nov/21 - 30-nov-21	0.014391667	\$ 1,752,805	30	\$ 25,226
01/dic/21 - 31-dic-21	0.01455	\$ 1,752,805	30	\$ 25,503
01/ene/22 - 31-ene-22	0.014716667	\$ 1,752,805	30	\$ 25,795
TOTAL				\$ 517,650



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739**



**b. INTERESES CORRIENTES /PLAZO DESDE EL 07 DE FEBRERO DE 2022 HASTA EL 16 DE MARZO DE 2023**

PERIODO	INTERESES CORRIENTES	INT. MES M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/feb/22- 30-feb-22	1.53%	2.29%	\$ 1,752,805	23	\$ 30,740
01/mar/22 - 31-mar-22	1.54%	2.31%	\$ 1,752,805	30	\$ 40,468
01/abr/22 - 31-abr-22	1.59%	0.0238125	\$ 1,752,805	30	\$ 41,739
01/may/22- 31-may-22	1.64%	0.0246375	\$ 1,752,805	30	\$ 43,185
01/jun/22 - 31-jun-22	1.70%	0.0255	\$ 1,752,805	30	\$ 44,697
01/Jul/22 - 31-jul-22	1.77%	0.0266	\$ 1,752,805	30	\$ 46,625
01/agos/22 - 31-agos-22	1.85%	0.0277625	\$ 1,752,805	30	\$ 48,662
01/sep/22 - 31-sep-22	1.96%	0.029375	\$ 1,752,805	30	\$ 51,489
01/oct/22 - 31-oct-22	2.05%	0.0307625	\$ 1,752,805	30	\$ 53,921
01/nov/22 - 30-nov-22	2.15%	0.032225	\$ 1,752,805	30	\$ 56,484
01/dic/22 - 31-dic-22	2.30%	0.03455	\$ 1,752,805	30	\$ 60,559
01/ene/23 - 31-ene-23	2.40%	0.03605	\$ 1,752,805	30	\$ 63,189
01/feb/23 - 28-feb-23	2.52%	0.037725	\$ 1,752,805	30	\$ 66,125
01/mar/23 - 31-mar-23	2.57%	0.03855	\$ 1,752,805	21	\$ 47,299
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 695,180</b>

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha este es el gran total para el caso sub examine:

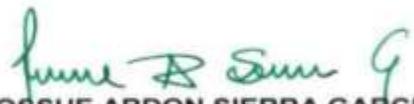
CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	INTERESES CORRIENTES	TOTAL
<b>\$1.752.805</b>	\$517.650	\$695.100	<b>\$2.965.555</b>

**RESUELVE**

- 1.Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2.Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez



**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**

P

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N°019

HOY 22-03- 2023, HORA: 8:00AM

---

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria

v.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.

**DEMANDADO:** WILBERTO DOMINGO ARROYO BELTRAN

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00850-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado WILBERTO DOMINGO ARROYO BELTRAN identificado con CC. No.77.170.154 quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, vencido el término del traslado, la demandada, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

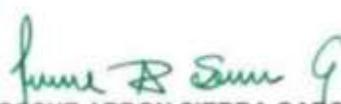
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 24 de Enero de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 19

HOY 22- 03 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria

Lp



Valledupar, Veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION  
**DEMANDADO:** ALFREDO EDUARDO MONTAÑO IBARRA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00286-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado ALFREDO EDUARDO MONTAÑO IBARRA identificado con CC. No. 8.691.693 quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, vencido el término del traslado, la demandada, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 10 de mayo de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 19

HOY 22- 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** HERMY NOLY OROZCO REDONDO

**DEMANDADO:** LUIS FERNANDO LACOUTURE ACKERMAN

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00840-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado LUIS FERNANDO LACOUTURE ACKERMAN identificado con CC. No.77.025.837 quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, vencido el término del traslado, la demandada, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 20 de Enero de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 19

HOY 22- 03 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** ALFREDO ENRIQUE DIAZ BERMUDEZ  
**DEMANDADO:** ALVARO ALBERTO MEJIA QUINTERO – EDELMIRA QUINTERO JIMENEZ  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00615-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado ALVARO ALBERTO MEJIA QUINTERO identificado con CC. No.77.090.490 y EDELMIRA QUINTERO JIMENEZ identificado con CC. No. 36.520.650 quien fue debidamente notificado según el artículo 291 Y 292 del Código General del Proceso, quien, vencido el término del traslado, la demandada, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 16 de septiembre de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 19

HOY 22- 03 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



Valledupar, Veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**DEMANDADO:** LUIS RAMON PEREZ CONTRERAS

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00650-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado LUIS RAMON PEREZ CONTRERAS identificado con CC. No.18.966.239 quien fue debidamente emplazado y posteriormente se le nombro curador *ad litem*, y presento contestación de la demanda en donde no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 11 de febrero de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 19

HOY 22- 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



Valledupar, Veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**DEMANDADO:** EMILDA ROSA ORTEGA PEREZ

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00685-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado EMILDA ROSA ORTEGA PEREZ identificado con CC. No. 37.335.377 quien fue debidamente emplazado y posteriormente se le nombro curador *ad litem*, y presento contestación de la demanda en donde no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 11 de febrero de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 19

HOY 22- 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** LENA MARGARITA SERRANO VERGARA.

**DEMANDADO:** KAREN YULIETH MEJIA HENRIQUEZ, MARIA ANGELICA CRIOLLO FONSECA Y JUAN DAVID GARIZAO MONTERO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00254-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado KAREN YULIETH MEJIA HENRIQUEZ, MARIA ANGELICA CRIOLLO FONSECA Y JUAN DAVID GARIZAO MONTERO quien fue debidamente emplazado y posteriormente se le nombro curador *ad litem*, y presento contestación de la demanda en donde no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 29 de abril de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 19

HOY 22- 03 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMO DE MANAURE “COOPREMAN”.  
**DEMANDADO:** FLORA ANTOLIANA CORPAS ROBLES, LILIANA INES MARTINEZ CABALLERO  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00153-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado FLORA ANTOLIANA CORPAS ROBLES, LILIANA INES MARTINEZ CABALLERO quien fue debidamente emplazado y posteriormente se le nombro curador *ad litem*, y presento contestación de la demanda en donde no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

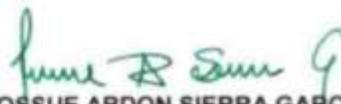
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 26 de marzo de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 19

HOY 22- 03 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



Valledupar, Veintiuno (21) de marzo de 2023.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** EDWIN ANDRES - SEVERINI BARANDICA  
**DEMANDADO:** MIRIAN IBETH - QUINTERO CRUZ  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-01310-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Teniendo en cuenta que la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho en vista de lo solicitado corre traslado a la parte demandante para que se pronuncie al respecto, una vez vencido dicho traslado, la secretaria pasa el expediente al despacho para lo pertinente.

### CONSIDERACIONES

Sea lo primero manifestar que, una de las causales contenidas en las disposiciones normativas que permiten al demandado solicitar la TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO es el pago total de la obligación, atendiendo al hecho de que la obligación que permitió el nacimiento del proceso se extinguió con el pago realizado por el deudor.

Es por esta razón que, en virtud del artículo 461 del Código General del Proceso el deudor podrá solicitar la terminación anticipada del proceso por pago total de la obligación, esto en aras de que el juez de conocimiento ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan causado con ocasión del proceso o demanda incoada por el acreedor.

*“Artículo 461. Terminación del proceso por pago*

*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

*Una vez revisado el expediente se observa que al demandado le ha descontado la totalidad de la liquidación del crédito y reliquidación tal como se puede observar mediante el auto 09/02/2023 (auto que aprueba liquidación)*

*Una vez así realizado el análisis se puede comprobar que el demandado ha cumplido con la obligación y en su derecho artículo 461 C.C.G PRESTA LA TERMINACION por pago total la obligación*

*por lo que se decretara la terminación del proceso basado en los parámetros establecidos en el Art: 461 de C.G.P.*

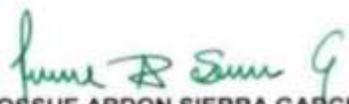
### RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso por las consideraciones antes anotadas

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares solicitadas y ordenadas por este despacho por secretaria

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 19

HOY 22-03-2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

**Ref.** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
**Demandante** : PETRONA CENTENO MARTINEZ  
**Demandado** : KAREN ESTER OVIEDO POLANCO  
**Radicación** : 20001- 41-89-002-2020-00169-00  
**Asunto** : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE 18 DE ENERO DE 2017 HASTA EL 21 DE FEBRERO DE 2018

PERIODOS	INTERESES CORRIENTES	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	\$ 12.000.000	12	\$ 77.960
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	\$ 12.000.000	30	\$ 194.000
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	\$ 12.000.000	30	\$ 191.600
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	\$ 12.000.000	30	\$ 197.000
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	\$ 12.000.000	30	\$ 193.700
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	\$ 12.000.000	14	\$ 90.160
VALOR TOTAL				<b>\$ 944.420</b>

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 22 DE FEBRERO DE 2018 HASTA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORRIENTES	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	\$ 154.560	\$ 12.000.000	16	\$ 154.560
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	\$ 290.100	\$ 12.000.000	30	\$ 290.100
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	\$ 289.500	\$ 12.000.000	30	\$ 289.500
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	\$ 289.200	\$ 12.000.000	30	\$ 289.200
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	\$ 289.800	\$ 12.000.000	30	\$ 289.800
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	\$ 289.800	\$ 12.000.000	30	\$ 289.800
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	\$ 286.500	\$ 12.000.000	30	\$ 286.500
01/NOV/19 - 30-NOV-19	1,59%	\$ 285.450	\$ 12.000.000	30	\$ 285.450
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	\$ 283.650	\$ 12.000.000	30	\$ 283.650
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	\$ 281.550	\$ 12.000.000	30	\$ 281.550
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	\$ 285.900	\$ 12.000.000	30	\$ 285.900
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	\$ 284.250	\$ 12.000.000	30	\$ 284.250



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	\$ 280.350	\$ 12.000.000	30	\$ 280.350
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	\$ 272.850	\$ 12.000.000	30	\$ 272.850
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	\$ 271.800	\$ 12.000.000	30	\$ 271.800
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	\$ 271.800	\$ 12.000.000	30	\$ 271.800
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	\$ 274.350	\$ 12.000.000	30	\$ 274.350
01/SEP/20 - 30-SEP-20	1,52%	\$ 275.250	\$ 12.000.000	30	\$ 275.250
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	\$ 271.350	\$ 12.000.000	30	\$ 271.350
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	\$ 267.600	\$ 12.000.000	30	\$ 267.600
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	\$ 261.900	\$ 12.000.000	30	\$ 261.900
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	\$ 259.800	\$ 12.000.000	30	\$ 259.800
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	\$ 263.100	\$ 12.000.000	30	\$ 263.100
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	\$ 261.150	\$ 12.000.000	30	\$ 261.150
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	\$ 259.650	\$ 12.000.000	30	\$ 259.650
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	\$ 258.300	\$ 12.000.000	30	\$ 258.300
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	\$ 258.150	\$ 12.000.000	30	\$ 258.150
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	\$ 257.700	\$ 12.000.000	30	\$ 257.700
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	\$ 258.600	\$ 12.000.000	30	\$ 258.600
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	\$ 257.850	\$ 12.000.000	30	\$ 257.850
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	\$ 256.200	\$ 12.000.000	30	\$ 256.200
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	\$ 259.050	\$ 12.000.000	30	\$ 259.050
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	\$ 261.900	\$ 12.000.000	30	\$ 261.900
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	\$ 264.900	\$ 12.000.000	30	\$ 264.900
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	\$ 274.500	\$ 12.000.000	30	\$ 274.500
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	\$ 277.050	\$ 12.000.000	30	\$ 277.050
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	\$ 285.750	\$ 12.000.000	30	\$ 285.750
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	\$ 295.650	\$ 12.000.000	30	\$ 295.650
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	\$ 306.000	\$ 12.000.000	30	\$ 306.000
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	\$ 319.200	\$ 12.000.000	30	\$ 319.200
01/AGO/22-30-AGO-22	1,77%	\$ 333.150	\$ 12.000.000	30	\$ 333.150
01/SEP/22-30-SEP-22	1,85%	\$ 352.500	\$ 12.000.000	30	\$ 352.500
01/OCT/22-30-OCT-22	1,96%	\$ 369.150	\$ 12.000.000	30	\$ 369.150
01/NOV/22 - 30-NOV-22	2,05%	\$ 386.700	\$ 12.000.000	30	\$ 386.700
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,15%	\$ 414.600	\$ 12.000.000	30	\$ 414.600
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,30%	\$ 432.600	\$ 12.000.000	30	\$ 432.600
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,40%	\$ 452.700	\$ 12.000.000	30	\$ 452.700
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,52%	\$ 462.600	\$ 12.000.000	20	\$ 354.660
<b>VALOR TOTAL</b>					<b>\$ 13.988.070</b>

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$)** más los intereses corrientes la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (**\$944.420**), intereses moratorios que arroja un total de TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS (**\$ 13.988.070**) para así dar un total de **VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$26.932.490)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Notifíquese y cúmplase

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 19

HOY 22- 03 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiuno (21) de marzo de 2023.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** JOSE ANGEL - PALACIO TORRES  
**DEMANDADO:** EDNA MARGARITA - CARRILLO QUIROZ  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2016-00497-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA REQUIRIMIENTO AL DEMNADANTE

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demándate presenta solicitud de entrega de depósito judicial, el despacho observa que dentro de auto de fecha 3 de diciembre 2019, donde se aprueba la liquidación por un valor de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOSSETENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SEIS PESOS** (\$12.474.306) más las agencias y costas procesales por la suma de **SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS** (\$623.615), para así dar un total de (\$13.097.921).

En vista a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante por secretaria se hace el examen minucioso de la relación de los depósitos judiciales entregados y el valor arrojado en la aprobación de la respectiva liquidación, por lo que se observa que al apoderado se le ha entregado un total de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTICUTRO PESOS** (\$30.523.524), por lo que se requerirá al apoderado de la parte demandante hacer la respectiva devolución del siguiente valor **DIESICIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS** (\$17.425.603), en el término de un mes a partir del día siguiente a la notificación de este provisto, so-pena de compulsar copias a la sala disciplinaria para que se aplique los correctivos.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** se le ordena al demándate JOSE ANGEL PALACIO TORRES, realizar el desembolso de la suma de **DIESICIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS** (\$17.425.603), en el término de un mes a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** una vez cumplido el termino y existiendo la omisión por parte del demandante, compulse copia al consejo superior de la judicatura para que aplique los correctivos dispuesto en la ley.

Notifíquese y cúmplase  
El Juez  
  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 19  
HOY 22- 03 - 2023, HORA: 8:00AM.  
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria